

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.523



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Marina.

Decretos concediendo el empleo de General de Intendencia de la Armada, honorario, en situación de reserva, a los Coronales de Intendencia de la Armada, retirados, D. Emilio Peláez y Rodríguez y D. Rafael Vázquez y Díaz.—Página 1099.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden declarando en situación de cesante a D. César Porcel Pérez, Oficial tercero del entonces Cuerpo administrativo de Estadística, hoy Cuerpo de Mecanógrafos Calculadores de Estadística.—Página 1099.

Otra ídem id. id. a D. Pablo Ubarri Soriano, Auxiliar del entonces Cuerpo administrativo de Estadística, hoy Cuerpo de Mecanógrafos Calculadores.—Página 1099.

Ministerio de Justicia.

Orden concediendo la excedencia a D. Angel Fernández Soler, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción deervera del Río Alhama.—Página 1099.

Otra nombrando a D. Manuel Muñoz Guerra Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Fonsagrada.—Página 1099.

Otras ídem para los Registros de la Propiedad que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 1099 a 1101.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo pase a situación de reserva el Capitán de Carabineros D. Felipe Díaz de la Cruz.—Página 1101.

Otra concediendo la pensión anual de 1.200 pesetas en la Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo, al General de brigada en situación de segunda reserva, D. Vicente Valderrama Arias.—Página 1101.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que los automóviles usados, propiedad de personas que viajan por mar y que, en virtud de las disposiciones vigentes, están capacitadas para importar en régimen temporal aquellos vehículos a fin de utilizarlos en sus excursiones por España, deben venir incluidos en la lista de equipajes, con exclusión de toda mención en el manifiesto.—Páginas 1101.

Otra ídem que la exención del impuesto sobre el caudal relicto establecido por las leyes de 11 de Marzo y de 15 de Abril de 1932, en cuanto a los bienes en que haya de suceder al causante su cónyuge, no es aplicable a las sucesiones causadas con anterioridad a 14 de Marzo del año actual, aun cuando estuvieran pendientes de liquidación en dicha fecha o se hayan presentado o se presenten con posterioridad a las Oficinas liquidadoras.—Páginas 1101 a 1103.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden aprobando la Carta Fundacional redactada por el Patronato local provisional de Formación Profesional de Santiago de Compostela (La Coruña).—Página 1103.

Otra disponiendo que doña María Aurora García Falces pase a ocupar la Sección de la Escuela graduada de Miraflores del Palo (Málaga).—Página 1103.

Otra concediendo la prórroga de la excedencia solicitada por D. Pedro Tomás Hernández Redondo, Catedrático de Institutos.—Página 1103.

Otra ampliando en diez días el plazo posesorio señalado a los Catedráticos y Profesores interinos nombrados recientemente para los Institutos Nacionales de nueva creación de Santa Cruz de la Palma.—Páginas 1103 y 1104.

Otra nombrando con carácter interino a D. Juan Alvarez Delgado y don Constantino Aznar Acevedo, Director y Secretario, respectivamente, del Instituto Nacional de Segunda

enseñanza de Santa Cruz de la Palma.—Página 1104.

Otra admitiendo a D. Arturo Duperier y Vallesa la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Física teórica y experimental de las Facultades de Ciencias de Salamanca y Cádiz.—Página 1104.

Otra disponiendo que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la Sección 10 del Escalafón D. Vicente Sanchís y Bayarri, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.—Página 1104.

Otra nombrando Director del Colegio de Segunda enseñanza, subvencionado por el Estado, de Peñaranda de Bracamonte, a D. Eugenio A. de Asís González, Catedrático de Latín del Instituto de Baeza.—Página 1104.

Otra ídem el Tribunal para las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho político, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.—Página 1104.

Otra ídem id. id., turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho canónico, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.—Página 1104.

Otra disponiendo continúe en suspenso la formación de los Tribunales a que se refiere el número 2.º de la Real orden de 18 de Julio de 1929, y que los exámenes de los alumnos de enseñanza oficial en las Escuelas de Trabajo se verifiquen ante el Profesor de la respectiva asignatura.—Páginas 1104 y 1105.

Otra nombrando Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense a doña Concepción Ramón y Amat, Profesora numeraria de dicho Centro.—Página 1105.

Otra anunciando la provisión, mediante concurso de ingreso, de 34 plazas de Inspectoras de Primera enseñanza.—Página 1105.

Otra relativa a confirmar en sus cargos y nombramientos de Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza.—Páginas 1105 y 1106.

Otra admitiendo a D. Amadeo Vives la renuncia del cargo de Presidente del

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Piano, vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Decimación.—Página 1106.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Estudios Superiores de Geografía, vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.—Página 1106.

Otra ídem al turno de concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Estudios Superiores de Geografía, vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.—Página 1106.

Otra ídem id. la provisión de las plazas de Profesor especial de Dibujo y Caligrafía, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Málaga y Cádiz y Pericial de Comercio de León.—Páginas 1106 y 1107.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo que el Jurado mixto de la Industria del Mueble, Madera y similares, de San Sebastián, deje de figurar en la Agrupación a que actualmente está adscrito, y pase a formar parte de la constituida por los Jurados mixtos de Artes Blancas, Construcción, Transportes, Zapatería y Alpargatería, Cementos y Artes Gráficas.—Página 1107.

Otra ídem se constituya dentro del Jurado mixto de Artes Blancas, de Bilbao, con igual jurisdicción que éste, una Sección autónoma de Fabricantes de galletas, fideos y pastas para sopa.—Página 1107.

Otra ídem se constituya en Las Palmas un Jurado mixto de la Industria de la Pesca.—Página 1107.

Otra ídem se constituya dentro del Jurado mixto de Médicos, Practicantes y demás especialidades al servicio de Sociedades y Mutualidades benéficasanitarias, de Madrid, una Sección autónoma e independiente de Protésicos dentales con laboratorio y sus obreros.—Página 1107.

Otra ídem se constituya en San Sebastián un Jurado mixto de Comercio en general y otro del Comercio de la Alimentación.—Páginas 1107 y 1108.

Otras ídem que dentro de los plazos que se indican se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1108 a 1112.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales del Jurado mixto de Explotaciones Auxiliares de la Minería, de Melilla.—Página 1112.

Otra disponiendo se constituya una Sección autónoma de Despachos y Oficinas dentro del Jurado mixto de Banca y Bolsa, de Reus.—Página 1112.

Otra ídem quede organizado en la forma que se indica el Jurado mixto de Transportes marítimos (carga y descarga) de Las Palmas.—Página 1112.

Otra ídem que el actual Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Granada, se denomine en lo sucesivo de Oficinas y Banca y quede integrado en dos Secciones, una de Oficinas y otra de Banca.—Páginas 1112 y 1113.

Otra ídem que, considerándose nulas

las Ordenes que se indican, se constituya en Burgos, dentro del Jurado mixto de Artes Gráficas, una Sección de Prensa (patronos y periodistas).—Página 1113.

Otra ídem se componga de seis Vocales efectivos e igual número de suplentes, el Jurado mixto de Trabajo rural, de Barcelona.—Páginas 1113 y 1114.

Otra ídem quede sin efecto la Orden de constitución del Jurado mixto de Salinas de San Pedro del Pinatar, y declarar atribuida al de Torreveja la jurisdicción y competencia sobre la Industria Salinera en las provincias de Alicante y Murcia.—Página 1114.

Otra ídem que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales obreros de las Secciones de Litografía y Fotogravado y Artes Fotográficas del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Barcelona.—Página 1114.

Otra nombrando Vocal patrono efectivo del Jurado mixto del Ferrocarril de Fuencarral a Colmenar, con residencia en Madrid, a D. José Caunedo Saint-Aubin.—Página 1114.

Otra aceptando a D. Manuel Rodríguez Caravera la dimisión del cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo Minero, de Oviedo.—Página 1114.

Otra ídem a D. Felipe Arín la dimisión del cargo de Presidente de la Agrupación administrativa de Jurados mixtos de Segovia.—Página 1114.

Otra (rectificada) disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de La Coruña.—Páginas 1114 y 1115.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo se traslade a Málaga, en la comisión del servicio que se indica, D. Fernando Reyes Garrido, Ingeniero Mecánico, Jefe de Administración de segunda clase, afecto a la segunda División de Ferrocarriles.—Página 1115.

Otra ídem ejerza las funciones de Secretario en la instrucción del expediente que se indica, D. Mariano Hernández Corral, Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 1115.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden resolviendo escritos de la Jefatura Industrial de Jaén, acerca de la interpretación que haya de darse al artículo 16 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.—Página 1115.

Otra disponiendo que el número de Ayudantes de Minas que han de estar afectos a la plantilla del Instituto Geológico y Minero de España sea el mismo que figuraba en el presupuesto del año 1931.—Páginas 1115 y 1116.

Otra determinando los servicios que deben figurar en el Escalafón de los Veterinarios municipales.—Página 1116.

Otra aprobando la distribución, que se inserta, del personal de Ayudantes de Minas.—Página 1116.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Subasta de aprovechamiento de montes alcornoques en la zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 1116.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Commutando por la de cuatro años de prisión militar correccional la pena impuesta a Vicente Muñoz Alcalde, por el delito de insulto de obra a superior en mando.—Página 1117.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de créditos de Ultramar, presentadas al cobro en el turno preferente.—Página 1117.

Ídem de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la primera quincena del mes de Febrero último.—Página 1118.

Rectificando el anuncio inserto en la GACETA de 23 de Diciembre de 1928, que publicó el cuadro de amortización de la Deuda amortizable del Estado al 4 por 100, exenta del impuesto de utilidades.—Página 1122.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Disponiendo que el Tribunal que ha de actuar en el concurso para la provisión de una plaza de Médico auxiliar residente, en el Hospital de Incurables de Toledo, quede constituido en la forma que se indica.—Página 1122.

Dirección general de Sanidad.—Rectificando el anuncio de vacantes de Farmacéuticos titulares, publicado en la GACETA de 28 de Abril próximo pasado.—Página 1122.

Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en la Subsecretaría de Comunicaciones.—Edicto llamando y emplazando al ex Oficial de Telégrafos, D. Angel Ibarri Irarsun.—Página 1122.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Reconociendo a doña Purificación Reguera Perea el derecho al percibo del 30 por 100 de gratificación de residencia durante el tiempo que desempeñó la Escuela de Cajita del Agua (Santa Cruz de Tenerife).—Página 1122.

Dirección general de Enseñanzas Profesional y Técnica.—Anunciando hallarse vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona la Cátedra de Estudios superiores de Geografía.—Página 1122.

Ídem de las Escuelas Profesionales de Comercio de Málaga y Cádiz y Pericial de Comercio de León las plazas de Profesor especial de Caligrafía.—Página 1123.

Ídem en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao la Cátedra de Estudios superiores de Geografía.—Página 1123.

Nombrando Auxiliar interino del Grupo séptimo, Electrotecnia, de la Escuela Superior del Trabajo de Valladolid a D. Pedro Sánchez Hernández.—Página 1123.

Ídem id. del Grupo duodécimo, Dibu-

jo industrial, de la Escuela Superior del Trabajo de Gijón a D. Alfredo Alonso León.—Página 1123.

Anunciando haber sido admitidos a las oposiciones para proveer las plazas de Catedrático numerario de Análisis químico de los productos comerciales, vacantes en la Escuela Central Superior de Comercio y de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, los aspirantes que se mencionan.—Página 1123.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros.—Avisos oficiales.—Página 1123.

OBRAS PÚBLICAS.—Servicio Central de Puertos.—Concesiones.—Resol-

viendo expediente y proyecto relativo a autorización solicitada por D. Victoriano José Yhon para sanear terrenos de su propiedad en la Vega de Erandio.—Página 1124.

Señales marítimas.—Aprobando como créditos para atender a la conservación y servicio de faros y construcciones auxiliares, durante los trimestres segundo al cuarto, del corriente año, por los importes que se especifican en la relación que se inserta.—Página 1125.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.—Higiene veterinaria.—Anunciando para su pro-

visión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios que figuran en la relación que se inserta.—Página 1126.

Dirección general de Agricultura.—Concediendo licencia y prórroga de licencia por enfermos a los señores que se indican.—Página 1128.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Anunciando hallarse vacantes en los Distritos mineros que se mencionan las plazas de Ayudantes que se indican.—Página 1128.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

Como Presidente de la República y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder el empleo de General de Intendencia de la Armada, honorario, en situación de reserva, al Coronel de Intendencia de la Armada, retirado, D. Emilio Peláez y Rodríguez, como comprendido en el artículo 1.º del Decreto de 22 de Marzo último.

Dado en Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder al Coronel de Intendencia de la Armada, en situación de retirado, D. Rafael Vázquez y Díaz, el empleo de General de Intendencia, honorario, en situación de reserva, como comprendido en el artículo 1.º del Decreto de 22 de Marzo último.

Dado en Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar en situación de cesante al Oficial tercero del entonces Cuerpo administrativo de Estadística, hoy Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística, en virtud de lo que dispone el artículo 4.º del Decreto de

22 de Abril último, D. César Porcel Pérez, por haber dejado transcurrir el plazo de diez años que como máximo concede el artículo 41 del Reglamento anteriormente citado, sin haber solicitado su vuelta al servicio activo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1932.

MANUEL AZAÑA

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar en situación de cesante al Auxiliar del entonces Cuerpo administrativo de Estadística, a extinguir, hoy Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 22 de Abril último, D. Pablo Ubarri Soriano, por haber dejado transcurrir el plazo de diez años que como máximo concede el artículo 41 del Reglamento anteriormente citado, sin haber solicitado su vuelta al servicio activo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1932.

MANUEL AZAÑA

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Angel Fernández Soler, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922-

Este Ministerio se ha servido concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cervera del Río Alhama, que actualmente desempeña.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes Madrid, 9 de Mayo de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Muñoz Guerra, Secretario judicial excedente voluntario de categoría de entrada y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Fonsagrada, vacante por traslación de D. Juan Beltrán y Ferrer, que la desempeñaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Barcelona (Oriente), de primera clase, a D. Nicolás Iraola y España, que sirve el de Bilbao.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Coruña, de primera clase, a D. Desiderio Martínez Ruiz, que sirve el de Vigo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Liria, de primera clase, a D. Marcial Sequeira Martín, que sirve el de Medina del Campo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Madrid (Norte), de primera clase, a D. Félix Alvarez Cascos, que sirve el de Santander.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Azpeitia, de segunda clase, a D. Francisco Octavio de Toledo y Aznar, que sirve el de Burgos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo

303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Loja, de segunda clase, a D. Francisco López Font, que sirve el de Castro del Río.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Motril, de segunda clase, a D. Juan Terrón Peramos, que sirve el de Berja.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Navalcarnero, de tercera clase, a D. Carlos Trejo Inojal, que sirve el de Astorga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Vitoria, de segunda clase, a D. Juan Delgado Sánchez, que sirve el de Palencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido

a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ronda, de tercera clase, a D. Carlos García Mauriño, que sirve el de Burgo de Osma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Unión, de tercera clase, a D. Francisco Gisbert Belda, que sirve el de Torrox.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Tuy, de cuarta clase, a D. Luis Losada Fernández, que sirve el de Caldas de Reyes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Marquina, de cuarta clase, a D. Manuel Durán Rodríguez, que sirve el de Valle de Cabuérniga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Motilla del Palancar,

de cuarta clase, a D. Manuel López Torres, que sirve el de Aliaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 1.º del mes actual, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. núm. 169), el Capitán de ese Cuerpo, con destino en la Comandancia de Figueras (Gerona), D. Felipe Díaz de la Cruz, con el sueldo de 562,50 pesetas mensuales, más la pensión de 50 pesetas por la Cruz de la Militar Orden de San Hermenegildo, abonables por la Delegación de Hacienda de Gerona, por fijar su residencia en Figueras (Gerona), a partir de 1.º de Junio próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

AZAÑA

Señores Director general de Carabineros, General de la cuarta División orgánica, Director general de la Deuda y Clases pasivas y Delegado de Hacienda de Gerona.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, se concede al General de brigada en situación de segunda reserva, D. Vicente Valderrama Arias, la pensión anual de 1.200 pesetas en la Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo, con la antigüedad de 19 de Noviembre último, debiendo percibirla a partir de 1.º de Diciembre siguiente por la Pagaduría de Haberes de la octava División orgánica y desde 1.º de Enero del corriente año por la Delegación de Hacienda de La Coruña, ya que el referido General tiene su residencia en dicha ciudad, con arreglo a lo que determina el artículo 1.º de la Ley de 21 de Octubre de 1931 (D. O. núm. 246).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Mayo de 1932.

AZAÑA

Señores Presidente del Consejo, Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo; General de la octava División orgánica, Interventor general de Guerra y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como complemento de las diversas disposiciones dictadas recientemente en favor del turismo, y con el fin de regular de una vez la situación de los automóviles usados propiedad de personas que viajan por mar, y que en virtud de las disposiciones vigentes están capacitadas para importar en régimen temporal aquellos vehículos, a fin de utilizarlos en sus excursiones por España.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que dichos automóviles deben venir incluidos en la lista de equipajes, con exclusión de toda mención en el manifiesto.

2.º Que a los mencionados vehículos se les aplique la exención del impuesto de transportes determinada por el caso 13 del artículo 3.º del texto refundido de la Ley que regula dicho impuesto, aprobado por Real decreto de 28 de Julio de 1920; y

3.º Que la descarga o embarque, en su caso, de dichos automóviles se asimile a la de los equipajes de los viajeros a que pertenezcan, no estimándose, por tanto, operación de comercio a los efectos del impuesto de tonELAJE.

Madrid, 6 de Mayo de 1932.

P. D.,

VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a la Dirección general de lo Contencioso, con fecha 5 de Abril próximo pasado, por la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de Madrid:

Resultando que la expresada Abogacía del Estado expone lo siguiente:

1.º Que el párrafo segundo del artículo 40 de la ley de Presupuestos para el año en curso permite que se aplique a los autos causados con anterioridad a 16 de Marzo, la tarifa antigua del impuesto de Derechos reales, siempre que la presentación de los documentos se efectúe antes de 1.º de Julio próximo y se satisfaga el impuesto dentro del pla-

zo reglamentario; y a su juicio, al liquidarse la respectiva herencia, según las tarifas precedentes, se destruye un beneficio que alcanzaría de imperar el régimen de tarifa nueva, en razón a que se ha establecido la excepción de pago del impuesto sobre el caudal relicto para el cónyuge viudo que antes no existía, y si se aplica la tarifa anterior, se perjudica al contribuyente que se ampare en una ampliación de plazo.

2.º Que en vista de lo que ordena la disposición transitoria primera de la Ley de 11 de Marzo último, siempre que la documentación de actos anteriores a esa fecha se presente en los plazos del artículo 12 de la Ley de 28 de Febrero de 1927, la respectiva aplicación de las exenciones sería procedente, sin que aparezca la razón de no serlo según la ley de Presupuestos, si bien no es difícil armonizar las dos normas si se atiende a que el párrafo tercero de la regla transitoria primera de la Ley de 11 de Marzo habla de "disposiciones", mientras que el párrafo segundo del artículo 40 de la ley de Presupuestos se refiere a "tarifas"; por lo que este último precepto debe referirse a documentos presentados fuera de plazo; quedando la aplicación del régimen "transitorio" beneficioso para los títulos que se presenten dentro de los términos reglamentarios; todo ello sin perjuicio de que se interpretara con más restricción la disposición transitoria, para no alcanzar la exención que se examina.

3.º Que también se observa que la fecha de 16 de Marzo, marcada en la ley de Presupuestos, no guarda relación con la ley de Reforma tributaria, y por consecuencia debe ser estimada como un error, pues desde el 13 al 16 de Marzo median tres días que originan un doble estado de derecho transitorio con las obligadas complicaciones.

4.º Que es de advertir que en la presentación de documentos hereditarios con beneficio de prórroga no debe liquidarse el recargo y la demora, pues sería de peor condición el contribuyente acucioso que obtuvo la concesión, que el que procedió sigilosamente:

Resultando que en virtud de lo expuesto, la Abogacía del Estado estima que el caudal relicto del cónyuge viudo no debe exigirse en actos presentados a liquidación dentro del plazo legal y prórroga, aun causados aquéllos antes del 13 de Marzo de 1932; que no debe estimarse la fecha de 16 de Marzo para establecer criterios de transición desde el día 14, sino a partir de esta fecha, a todos los efectos, y que no deben exigirse demora y recargo al que obtuviera la prórroga a su instancia:

Considerando que a virtud del número

ro tercero del artículo 144, en relación con el también número tercero del 145 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, compete a este Ministerio la resolución de las cuestiones planteadas en la consulta de la Abogacía del Estado de Madrid:

Considerando que de ellas hay dos que aparecen resueltas por las disposiciones de la Orden ministerial de 7 de Abril último, en cuanto por ella se precisó la fecha a que se refiere el artículo 40 de la vigente ley de Presupuestos, se declaró a qué actos hace referencia el plazo que en el mismo precepto legal se marca y se determinó la legislación aplicable a los actos causados y contratos celebrados con anterioridad a 14 de Marzo del año actual, según se presenten a liquidación dentro de los plazos reglamentarios y de sus prórrogas, o después de transcurridos aquéllos y el de moratoria que se establece en el precitado artículo 40 de la ley de Presupuestos para el año en curso:

Considerando que en consecuencia sólo ha de resolverse acerca de la cuestión referente a la exención del impuesto sobre el caudal relicto, establecida por la Ley de 15 de Abril próximo pasado, y de la concerniente al recargo e intereses de demora en sucesiones a las que hubiera sido concedida prórroga del plazo de presentación y estuviesen pendientes de liquidación al dictarse la ley de Presupuestos o se presenten dentro del plazo de moratoria que se establece en su artículo 40:

Considerando, en cuanto a la primera de ellas, que para resolverla ha de ponerse en relación la disposición del párrafo segundo del artículo 40 de la citada ley de Presupuestos, con la disposición transitoria primera de la de 11 de Marzo del año actual:

Considerando que establecida la exención del impuesto sobre el caudal relicto a favor de los bienes en que haya de suceder al causante su cónyuge—implícitamente en la Ley de 11 de Marzo, y de modo expreso por la de 15 de Abril del año actual—, resulta evidente que la aplicación literal del párrafo segundo del artículo 40 de la ley de Presupuestos excluye de esa exención a las sucesiones causadas con anterioridad a 14 de Marzo de 1932, pues al concederles el beneficio de poder acogerse a la tarifa del impuesto de Derechos reales vigente hasta aquella fecha, siempre que los documentos se presenten a liquidación antes de 1.º de Julio próximo, ese derecho a la legislación vigente cuando se causó el acto, supone la aplicación íntegra del régimen fiscal entonces en vigor, en lo favorable y en lo adverso, y por tanto

es procedente exigir el impuesto sobre el caudal relicto correspondiente al cónyuge viudo, puesto que le era aplicable en el momento de originarse la sucesión:

Considerando además que esa disposición del artículo 40 de la ley de Presupuestos se refiere exclusivamente, como con toda precisión se declaró en la Orden ministerial de 7 de Abril, a los actos y contratos cuyos plazos de presentación y, en su caso, los de las prórrogas estuviesen vencidos antes de 14 de Marzo y el beneficio que concede se limita a la aplicación de la tarifa del impuesto de Derechos reales vigente cuando se causó el acto o se celebró el contrato, sin hacer la menor alusión al impuesto sobre el caudal relicto, y por consiguiente, la cuestión relativa a la procedencia de la exención o exacción de éste, en cuanto a los bienes que adquiriera el cónyuge viudo, puede resolverse con independencia de la disposición referente a la moratoria, con tanto más motivo cuanto que si del precepto contenido en el artículo 40 de la ley de Presupuestos dependiera lo uno o lo otro, se daría el caso de que la exención se aplicaría a las sucesiones cuyo plazo de presentación estuviese vencido en 14 de Marzo de 1932 y que se presentasen a liquidación antes de 1.º de Julio próximo, y habría que exigir ese impuesto a esas mismas sucesiones y a las que no estuvieran incursas en morosidad una vez que hubiera transcurrido el plazo de la moratoria:

Considerando que por tanto hay que resolver la cuestión atendiendo tan sólo al principio de irretroactividad de las leyes, si en ellas no se hubiera dispuesto lo contrario, y examinar si la declaración contraria está o no contenida en la primera de las transitorias de la Ley de 11 de Marzo del año actual:

Considerando que el primer párrafo de esa disposición transitoria establece el terminante principio de que los preceptos de la nueva Ley, en cuanto modifiquen los anteriores, se aplicarán a los actos y contratos causados o celebrados a partir del día siguiente al de su publicación, y como ésta tuvo lugar el día 13 de Marzo, es evidente que a las sucesiones hereditarias causadas con anterioridad al día 14 no es de aplicación la exención del impuesto sobre el caudal relicto, establecida a favor del cónyuge viudo de modo implícito, como queda indicado, por la Ley de 11 de Marzo y expresamente por la de 15 de Abril del año actual; por lo que claramente aparece la limitación, en cuanto al tiempo, de esa exención fiscal; lo que además está corroborado por la consideración de que si se mantiene el derecho a la legislación ante-

rior en lo que tiene de favorable, no puede dejar de aplicarse también en lo que perjudique, ya que en caso contrario actuarían dos legislaciones para un mismo acto:

Considerando, sin embargo, que en la misma disposición transitoria se establece el principio de que las de la Ley de 11 de Marzo—y se sobreentiende que las de la Ley de 15 de Abril de 1932, complementaria de aquélla—, en cuya virtud hubieran de practicarse liquidaciones de cuantía inferior a la procedente, conforme a la legislación anterior, se aplicarán a los actos y contratos pendientes de liquidación en las oficinas liquidadoras en la fecha de su publicación; a los que, habiéndose causado también con anterioridad a ella, se presenten a la liquidación en los plazos señalados en el artículo 12 de la Ley de 23 de Febrero de 1927, pero computable desde el día siguiente al de la publicación de la de 11 de Marzo de 1932, y por ello hay que examinar si ese precepto puede referirse a la exención del impuesto sobre el caudal relicto a favor del cónyuge viudo:

Considerando que induce a afirmar que tal disposición no puede referirse a dicha exención el plazo especial que en la misma se ha establecido, ya que sería un contrasentido el que además de otorgar la exención con efectos retroactivos se concediera a las sucesiones en que estuviera interesado el cónyuge viudo un mayor plazo de presentación que a las demás, o mejor dicho, un nuevo plazo reglamentario computado desde 14 de Marzo del año actual, cosa completamente innecesaria, puesto que si el propósito del legislador hubiera sido conceder tal exención a las sucesiones causadas antes de dicha fecha, ya sería suficiente beneficio el aplicarla a las sucesiones que se presentaran a liquidación dentro de los plazos reglamentarios y de sus prórrogas, y es lógico deducir que el plazo concedido por dicha disposición transitoria se refiere a los conceptos nuevos en la tarifa del impuesto de Derechos reales, que establecen un régimen tributario más favorable que el anterior, cuales son los de "Asociaciones obreras" y "Cooperativas" y "Corporaciones locales", y tiene por objeto el que a él puedan acogerse actos causados con anterioridad a la Ley que los establece y pendientes de liquidación o no presentados todavía en las oficinas liquidadoras:

Considerando que es evidente la desigualdad de trato fiscal en que se encuentran colocadas las sucesiones que obtuvieron prórroga legal del plazo de presentación, y por ello han de satisfacer intereses de demora y el recargo

de 3 por 100 de las cuotas establecido en el artículo 12 de la Ley de 28 de Febrero de 1927, y que subsiste conforme a la legislación vigente, en relación con las sucesiones que estuvieren incursas en mora y que se hayan acogido o se acojan al plazo de condonación de responsabilidades establecido en el artículo 40 de la ley de Presupuestos, puesto que éstas no han de satisfacer ni los unos ni el otro, y por ello resulta de justicia evidente autorizar la renuncia a la prórroga obtenida y conceder el consiguiente derecho a acogerse a la indicada condonación de responsabilidades,

El Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, acuerda declarar con carácter general:

1.º Que la exención del impuesto sobre el caudal relicto establecida por las leyes de 11 de Marzo y de 15 de Abril de 1932, en cuanto a los bienes en que haya de suceder al causante su cónyuge, no es aplicable a las sucesiones causadas con anterioridad a 14 de Marzo del año actual, aun cuando estuvieran pendientes de liquidación en dicha fecha o se hayan presentado o se presenten con posterioridad en las oficinas liquidadoras.

2.º Que la disposición del párrafo primero del artículo 40 de la vigente ley de Presupuestos es aplicable a las sucesiones hereditarias que hubiesen obtenido prórroga del plazo legal de presentación, si los interesados renuncian expresamente a ella y solicitan la concesión de la condonación de responsabilidades concedida por dicho precepto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Carta fundacional redactada por el Patronato local provisional de Formación profesional de Santiago de Compostela (La Coruña), de acuerdo con lo prevenido en el artículo 28 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional,

Este Ministerio ha resuelto aprobar dicha Carta y que se constituya el Patronato definitivo dentro del plazo que

señala el artículo 30 del libro I del Estatuto mencionado, debiéndose comunicar a este Ministerio, por dicha entidad, una vez constituida, la fecha en que entra en vigor la organización establecida por la expresada Carta fundacional, a los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 5.º de los libros III y V del repetido Estatuto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En virtud de Orden ministerial de 26 del actual (GACETA de hoy), mandando dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en 19 de Marzo último, en el pleito contencioso-administrativo número 10.458, interpuesto por doña María de la Aurora García Falces, contra la Real orden de 26 de Febrero de 1930, sobre ratificación del nombramiento de doña Magdalena Cirera Paula para la Sección de la Escuela graduada de niñas de Miraflores de Palo (Málaga):

Resultando que por la mencionada sentencia se revoca la Real orden de 26 de Febrero de 1930, y en su lugar se declara que doña María de la Aurora García Falces tiene preferente derecho a ser nombrada para la Sección de la Escuela graduada de niñas de Miraflores del Palo (Málaga), por lo que debe anularse el nombramiento de doña Magdalena Cirera Paula:

Considerando que en ejecución de lo dispuesto en la Orden ministerial, por la que se manda cumplir la referida sentencia, y examinados los expedientes de ambas aspirantes a la plaza de Maestra de Sección de la citada Escuela, aparece que doña María de la Aurora García Falces se halla provista del certificado de aptitud pedagógica, circunstancia que no se da en la señora Cirera Paula, no habiendo ésta cumplido lo determinado en la regla quinta de la Real orden de 20 de Febrero de 1920, y lo que a su vez establece el artículo 80 del Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio ha acordado que doña María Aurora García Falces pase a ocupar la Sección de la Escuela graduada de Miraflores del Palo (Málaga), en la que cesa doña Magdalena Cirera Paula, que actualmente la desempeña, quedando esta Maestra a las órdenes de la Inspectora de Primera enseñanza de la zona correspondiente de aquella pro-

vincia, con la obligación de proveerse en el plazo improrrogable de treinta días, del certificado de aptitud pedagógica referido, previniéndole que una vez provista de tal documento, está obligada a solicitar Escuela en el primer concurso de traslado que se anuncie, y de las vacantes que puedan corresponderla con arreglo a sus condiciones profesionales, y de no cumplir esta disposición en el plazo marcado, quedará fuera de la enseñanza hasta tanto no se ponga en condiciones de poder reingresar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“D. Pedro Tomás Hernández Redondo, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada y Catedrático de Institutos en situación de excedente, según Real orden de 31 de Mayo de 1922, eleva instancia en solicitud de que se amplie dicha excedencia por otro período de diez años, según lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 27 de Julio de 1918.

El Negociado y la Sección del Ministerio, considerando que, según lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, puede accederse a lo solicitado por el Sr. Hernández Redondo, proponen que, previo informe de este Consejo, se conceda a este señor la prórroga de excedencia solicitada, ya que sigue dedicado a la enseñanza como Catedrático de Universidad.

Este Consejo está conforme con lo dispuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio.”

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que se amplie en diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, el plazo posesorio señalado a los Catedráticos y Pro-

esores interinos nombrados recientemente para los Institutos nacionales de nueva creación de Santa Cruz de la Palma, Cuevas de Almanzora y Orihuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma a D. Juan Alvarez Delgado, y Secretario del mismo Centro, con igual carácter, a D. Constantino Aznar Acevedo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el interesado y a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Arturo Duperier y Vallesa, su renuncia del cargo de Vocal suplente del Tribunal nombrado por Orden de 25 de Abril próximo pasado (GACETA del 27), para juzgar las oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Física teórica y experimental de las Facultades de Ciencias de Salamanca y Cádiz, renuncia fundada en el motivo justificado de incompatibilidad, por haberlas solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Sección décima del Escalafón general de Catedráticos de las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección décima de aquel Escalafón D. Vicente Sanchís y Bayarri, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia; con efectos y antigüedad del día 24 de Abril próximo pasado.

siguiente al de su toma de posesión de la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, de aquella Facultad y Universidad, para la que fué nombrado, en virtud de oposición entre Auxiliares, por Orden de 26 de Marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 25 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Eugenio A. de Asís González Catedrático de Latín del Instituto de Baeza. Director del Colegio de Segunda enseñanza, subvencionado por el Estado de Peñaranda de Bracamonte, con la indemnización de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 16 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho político, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia:

Presidente: D. Adolfo González Posada, ex Consejero de Instrucción pública y Catedrático jubilado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Vocales: D. Nicolás Rodríguez Aniceto, Catedrático de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca; D. Carlos Ruiz del Castillo, Catedrático de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago; D. Nicolás Pérez Serrano, Profesor auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y don Carlos Sanz y Cid, Catedrático de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Vocales suplentes: D. Mariano Gó-

mez y González; D. Teodoro González y García, Catedrático de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo; D. Miguel Cuevas y Cuevas, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y D. Jesús Arias de Velasco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho canónico, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia:

Presidente: D. Galo Sánchez y Sánchez, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Vocales: D. Nicolás de los Santos Otto y Escudero, Catedrático de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid; D. Manuel Cabrera Warleia, Catedrático de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia; D. Tomás Gómez Piñán, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, y D. Francisco Romero Otazo, Profesor Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Vocales suplentes: D. Teodoro Andrés Marcos, Catedrático de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca; don Francisco Gómez del Campillo, Catedrático de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona; D. Juan Moneva Puyol, Catedrático de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, y D. Juan Martí Miralles, Abogado del ilustre Colegio de Barcelona, propuesto por el Ateneo Barcelonés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo al ruego formulado por los alumnos de enseñanza oficial de la Escuela Superior del Tra-

bajo de Zaragoza, y siguiendo la costumbre establecida en cursos anteriores hasta que se reorganice el régimen docente de los expresados Centros,

Este Ministerio ha resuelto, con carácter general, que continúe en suspenso la formación de los Tribunales a que se refiere el número 2.º de la Real orden de 18 de Julio de 1929 y que los exámenes de los alumnos de enseñanza oficial se verifiquen ante el Profesor de la respectiva asignatura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense a la Profesora numeraria de dicho Centro doña Concepción Ramón y Amat, debiendo cesar en dicho cargo D. Emilio Amor Roldán, que hasta la fecha venía desempeñándolo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que se dispone en el número 6.º de la Orden ministerial de este Departamento, fecha 11 de Abril último,

Este Ministerio ha acordado:

Anunciar la provisión, mediante concurso de ingreso, de 34 plazas de Inspectoras de Primera enseñanza, dotadas cada una de ellas con el sueldo anual de entrada de 4.000 pesetas.

En el expresado concurso solamente podrán tomar parte las Maestras Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio que tengan previamente reconocido el derecho a ello, a tenor del artículo 49 del Decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizaba la expresada Escuela y que estén en expectación de destino, por no haber usado hasta ahora ese derecho.

Las aspirantes habrán de acudir a este Ministerio, mediante la correspondiente instancia, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

El orden de preferencia para la re-

solución de este concurso será el predeterminedo exclusivamente por el número que cada concurrente hubiera alcanzado en la lista general de interpolación de algunas de las Secciones de Letras, Ciencias y Labores, formada por la expresada Escuela, con arreglo a la suma total de calificaciones obtenidas en las asignaturas de Sección y Estudios comunes y entre aspirantes de diferentes promociones, la antigüedad de éstas dará el mejor derecho.

Cada concurrente cuidará de expresar al margen de su respectiva instancia el orden con que prefiere cada una de las vacantes que a continuación se anuncian de entre las cuales las treinta y cuatro preferidas por las otras tantas concurrentes de mejor derecho se adjudicarán a éstas.

Las vacantes anunciadas a provisión son:

Albacete, dos; Almería, dos; Burgos, dos; Cáceres, dos; Ciudad Real, una; Las Palmas (Gran Canaria), dos; Castellón, una; Córdoba, una; Coruña, dos; Gerona, una; Granada, tres; Huesca, dos; Huelva, una; Jaén, una; León, una; Lérida, tres; Logroño, dos; Lugo, tres; Málaga, una; Murcia, dos; Navarra, una; Orense, tres; Palencia, dos; Pontevedra, tres; Santander, una; Salamanca, una; Soria, una; Tarragona, dos; Teruel, dos; Valladolid, una; Vizcaya, dos; Zamora, una.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de traslado para proveer entre Inspectores e Inspectoras de primera enseñanza diversas plazas destinadas a este personal, en virtud de lo dispuesto por la Orden ministerial de este Departamento fecha 11 de Abril último; y

Resultando que a consecuencia de la determinación de plantillas provinciales de Inspectores de primera enseñanza fijadas por la Orden ministerial de 9 de Junio de 1931, quedaron como Inspectores supernumerarios: en la provincia de Alava, D. José María Azpeurrutia y Flores; en Alicante, D. Joaquín Salvador Artigas, y en Córdoba, D. Alfredo Gil Muñiz;

Resultando que al hacerse posteriormente las nuevas plantillas a que han motivado la convocatoria del concurso que ahora se resuelve, en esas tres provincias se han creado nuevas zonas de inspección que pueden adjudicarse, res-

pectivamente, a los tres Inspectores mencionados:

Resultando que el matrimonio de Inspector e Inspectora D. Pablo Otero Sastre y doña Manuela García Luquero, supeditan la petición de las vacantes por ellos preferidas a la posibilidad de coincidir en una misma provincia de las por ambos solicitadas:

Considerando respecto a los Inspectores supernumerarios, que su prioridad en la provincia donde radican sus actuales destinos y su situación en ellas desde antes de las reformas de 9 de Junio de 1931, les dan derecho preferente a esas mismas plazas que ya poseen, las que si ahora han sido anunciadas en concurso, lo han sido ante la posibilidad de hecho de que sus actuales poseedores hubieran pedido otras de las también anunciadas, y prevalecido en esa petición y por consecuencia las vacantes por ellos dejadas hubiera cabido adjudicárselas a otros concurrentes que las hubieran pedido. Pero habiendo demostrado deseos de continuar en ellas, siendo sus derechos preferentes al de todo otro concurrente, en ellas procede que sean confirmados como Inspectores de plantillas en las respectivas provincias:

Considerando que si la concurrente doña Manuela García Luquero, por el número que ostenta en relación con otras que al concurso han venido, hubiera podido obtener las vacantes de Valencia o de Zaragoza, a las que preferentemente aspira, como quiera que condiciona esta su petición a la posibilidad de que a su marido, D. Pablo Otero Sastre, pueda también adjudicársele plaza en la misma población que a ella, lo que no es factible respecto a las dos localidades ya citadas, porque otros concurrentes con mejor derecho que él las han pedido

Este Ministerio ha acordado confirmar en los cargos de Inspectores de Primera enseñanza que actualmente desempeñan a D. José M.ª Azpeurrutia y Flores, en la provincia de Alava; a D. Juan Salvador y Artigas, en la de Alicante, y a D. Alfredo Gil Muñiz, en la de Córdoba, y nombrar, en virtud de concurso de traslado, Inspectores de Primera enseñanza:

A D. Gabriel Pancorbo Cascales, número 4 del Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza, para Guadalajara.

D. Emilio Moreno Calvete, número 20, para Zaragoza.

D. Emilio Monserrat Colás, número 46, para Valencia.

D. Juan Senén Ibáñez, número 62, para la otra plaza de Valencia.

D. José Galisteo Soto, número 87, para Tarragona.

D. Ernesto Marcos Rodríguez, número 106, para Salamanca.

D. José Morales García, número 108, para Sevilla.

D. Pablo Otero Sastre, número 117, para Alicante.

D. Antonio Michavila Vila, número 150, para Castellón.

D. Vicente Valls Anglés, número 160, para León, quien, como Inspector de Primera enseñanza reingresante después de haber permanecido en situación de excedencia voluntaria, con arreglo a Ley de 27 de Julio de 1918, reingresar ahora y por no haber plaza vacante en la categoría de Escalafón en la que le corresponde figurar según el número que ostenta, percibirá interinamente el sueldo de entrada de 4.000 pesetas anuales hasta que haya vacante disponible en la categoría, a la que se le asigna el de 6.000 pesetas.

Que D. José del Peso Sevillano, número 164, pase a ser Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Cádiz.

D. Francisco Torregrosa Sáinz, número 171, de Murcia.

D. Herminio Almendro Ibáñez, número 182, de Lérida.

D. Francisco Agustín Rodríguez, número 85, de Avila.

D. Julián Ibáñez Cantero, número 203, de Santander.

Que asimismo queden nombradas Inspectoras de Primera enseñanza en virtud de este concurso:

Doña Rosa Consuelo Alonso Benayas, número 109, de Valencia.

Doña Luisa García Rocasolano, número 119, de Murcia.

Doña Manuela García Luquero, número 122, de Alicante.

Doña Manuela Aznar Satorres, número 123, de Guadalajara.

Doña Emilia Ana González Valdés, número 129, de Toledo.

Doña Angela Sempere Sanjuán, número 132, de Valencia.

Doña Cándida Cadenas Campos, número 136, de Salamanca.

Doña Felisa Pasagali Lobo, número 141, de Sevilla.

Doña Carmen Castilla Polo, número 145, de Segovia.

Doña Elena Royo Zurita, número 176, de Zaragoza.

Doña Isabel López Aparicio, número 178, de Avila.

Doña María Luisa García Merino, número 189, de Cuenca.

Doña Josefa Alvarez Díaz, número 190, de Oviedo.

Doña María del Carmen Paulo Bonavía, número 193, de Castellón.

Doña Emilia Miguel Eced, número 194, de Córdoba.

Doña María Cid López, número 196, de Santa Cruz de Tenerife, quien, por razón de residencia, percibirá sobre el sueldo que tiene asignado por el lugar que ocupa en el Escalafón la gratificación del 15 por 100.

Que doña María Victoria Díaz y Rivas, número 197, pase destinada a la provincia de Oviedo.

Que doña Felisa Brieva Latorre quede confirmada como Inspectoras de plantilla en la provincia de Murcia.

Que a doña María Purificación Merino Villegas, número 201, concurrente que viene a este concurso con carácter obligatorio por haber sido hasta ahora Inspectora en comisión en Baleares; teniendo en cuenta esa circunstancia y la de haber quedado, por efecto de este concurso, una nueva vacante en dicha provincia, vacante que doña Purificación Merino ha preferido, se la confirma, como Inspectora de plantilla, en ella.

Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.º de la Orden convocatoria de este concurso, fecha 11 de Abril último, las Inspectoras que en él han obtenido plaza pasarán a ocuparlas, pero los Inspectores continuarán en sus puestos antiguos, prestando servicios en ellos hasta el día 31 de Julio próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Consejero de Instrucción pública don Amadeo Vives, renunciando la presidencia del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Piano, vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación,

Este Ministerio, estimando atendibles las razones que alega el Sr. Vives, ha acordado admitirle dicha renuncia, que se suspenda el convocar a los opositores y que devuelva los expedientes de dichas oposiciones a este Ministerio, pidiéndose al Consejo de Instrucción pública nueva propuesta del Presidente para el mencionado Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º y siguientes del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 27 del de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, a que corresponde su provisión, la cátedra de Estudios superiores de Geografía, vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Málaga y Cádiz y Pericial de Comercio de León las plazas de Profesor especial de Dibujo y Caligrafía,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que las expresadas plazas se anuncien para su provisión al turno de concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao la plaza de Catedrático numerario de Estudios Superiores de Geografía,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, ha tenido a bien disponer que dicha Cátedra vacante se anuncie para ser provista en propiedad al turno de concurso de traslado, entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio y Auxiliares que tengan reconocido el derecho.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas
Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto de la Industria del Mueble, Madera y similares, de San Sebastián, deje de figurar en la Agrupación a que actualmente está adscrito y pase a formar parte de la constituida por los Jurados mixtos de Artes Blancas, Construcción, Transportes, Zapatería y Alpargatería, Cementos y Artes Gráficas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por el Sindicato obrero del ramo de la Alimentación, de Vizcaya, en demanda de que se cree un organismo que entienda en lo referente a Galletería, Chocolatería, Pastas para sopa y similares, de Vizcaya, y considerando que el desarrollo de estas industrias es acreedor a que se las dote de un organismo que estudie y regule cuanto a las mismas se refiere dentro de un régimen de paridad y concordia, y que existiendo como existe en Bilbao un Jurado mixto de Artes Blancas, el organismo que se cree debe pertenecer a este Jurado mixto, por la similitud existente entre las industrias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya dentro del Jurado mixto de Artes Blancas, de Bilbao, con igual jurisdicción que éste, una Sección autónoma de Fabricantes de Galletas, Fideos y Pastas para Sopa, que habrá de estar integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades obreras Sindicato Obrero del ramo de la Alimentación (Fábricas de Fideos), de Bilbao, con 75 socios; Idem íd. (de Galletas), de Bilbao, con 252, a ellas corresponde la

designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la extraordinaria importancia que las industrias de la pesca tienen en Las Palmas y su provincia, y considerando que por ello no es posible dejar que actividad tan interesante quede privada de los Jurados mixtos correspondientes que en régimen de paridad y concordia estudien y resuelvan cuantas cuestiones a la misma afecten,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Las Palmas, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Industria de la Pesca, integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito a efectos administrativos a la Agrupación que forman los Jurados mixtos de Construcción, Industria del Mueble, Artes Gráficas, Siderurgia, Metalurgia y derivados e Industria Hotelera.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal, Asociación de Armadores de la provincia de Las Palmas (Navegación de Pesca), con 1.565 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales del Jurado de que se trata, en cuanto a los patronos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Protésicos Dentales con Laboratorio, en demanda de que se constituya el Jurado mixto (Sección del mismo), que con independencia de los Odontólogos estudie y resuelva cuanto a su actividad profesional se refiere, y considerando que, si bien en la Sección de Odontólogos y Obreros mecánicos dentales, como su propio nombre indica, se encuentran comprendidos estos obreros de Prótesis dental, no es menos cierto que la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1924, en su número 2.º, prevé el caso de que la prótesis puede trabajar como auxiliares obreros que careciendo de título lo hagan a las órdenes inmediatas de un profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya, dentro del Jurado mixto de Médicos, Practicantes y demás especialidades al servicio de Sociedades y Mutualidades benéfico-sanitarias, de Madrid, una sección autónoma e independiente de Protésicos dentales con Laboratorio y sus obreros, la cual habrá de estar integrada por cuatro Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, y tendrá la jurisdicción atribuida a la Sección de Odontólogos del mismo Jurado mixto.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Sociedad de Protésicos dentales con Laboratorio, así como la obrera Sociedad general de obreros mecánicos dentales, de Madrid, con 77 socios, a ellas corresponderá la designación de los Vocales de la Sección de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las diversas peticiones elevadas a este Departamento por Sociedades del ramo de la Alimentación, de Guipúzcoa, en demanda

de que en la capital se constituya un Jurado mixto a dicha actividad referente, y considerando que en la actualidad existen en San Sebastián dos Jurados mixtos circunstanciales, uno de Comercio en general y otro de la Alimentación, los cuales, al persistir las necesidades para los cuales fueron creados, deben ser transformados en permanentes para ya con este carácter seguir proveyendo y estudiando respecto a cuanto se refiere a dichas actividades comerciales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya en San Sebastián, con jurisdicción sobre toda la provincia de Guipúzcoa, un Jurado mixto de Comercio en general y otro del Comercio de la Alimentación, quedando integrados cada uno de ellos por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscritos, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos del Vestido y Tocado, Higiene, Industria de la Pesca, Mueble, Madeiras y similares, debiendo continuar en su actuación los Jurados mixtos circunstanciales del ramo existente en la actualidad hasta tanto queden definitivamente constituidos los organismos cuya creación se dispone.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Gremio de Carboneros al Detall, de San Sebastián, con 60 obreros; Agrupación de Almacenistas de Coloniales y similares, de Guipúzcoa, con 226; Asociación Patronal de Comestibles, con 105; Unión Gremial de Comestibles, con 30, así como las obreras Sociedad de Comerciantes, Viajantes y Representantes de Comercio y de la Industria, de San Sebastián, con 60 socios; Asociación general de Dependientes y Empleados de Oficina de la provincia de Guipúzcoa, San Sebastián, con 438; Sindicato de Obreros Femeninos de Nazaret (dependientes), con 189, a ellas corresponde la designación de los Vocales de los Jurados correspondientes, en unión de las entidades de ambas clases pertenecientes a dichas actividades que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 2 de Abril pasado, que mandó constituir en Sevilla un Jurado mixto de Trabajo rural, concediendo el plazo de veinte días para que, durante el mismo, pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Sevilla, que serán cinco efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo dispuesto en la vigente ley de Jurados mixtos, se verificarán dentro del plazo de quince días, contando a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por las entidades que se indican en la Orden de este Ministerio fecha 2 de Abril pasado, GACETA del 3 del mismo.

3.º La representación obrera se designará por las Sociedades que figuran en la ya mencionada Orden de 2 de Abril; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Sevilla, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará al Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, de 2 de Abril pasado, que mandó constituir en Ecija un Jurado mixto de Trabajo rural, concediendo el plazo de veinte días para que, durante el mismo, pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo

rural, de Ecija, que serán cinco efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo dispuesto en la vigente ley de Jurados mixtos, se verificarán dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por las entidades que se indican en la Orden de este Ministerio fecha 2 de Abril pasado, GACETA del 3 del mismo.

3.º La representación obrera se designará por las Sociedades que figuran en la ya mencionada Orden de 2 de Abril; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Sevilla, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará al Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Servicios de Higiene, de Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal ni obrera que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de las respectivas representaciones se hará de conformidad con los preceptos del artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto del Comercio en general, de Córdoba,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación de Fabricantes y Almacenistas de curtidos y vendedores de calzado, de Córdoba, con 124 obreros; Asociación de Comerciantes de tejidos, de Córdoba, con 130; Unión Comercial de Mercería, Camisería, Perfumería y similares, de la misma capital, con 117, y Asociación Patronal Mercantil de Peñarroya-Pueblonuevo, con 453 (en cuanto a Comercio en general).

3.º La representación obrera se designará por la Agrupación de obreros mercantiles, de Bélmez, con 18 socios; Unión de Dependientes de Comercio, de Córdoba y provincia, con 757, y Sindicato de la Dependencia mercantil de escritorio y almacén de Pueblo-nuevo del Terrible, con 107, tomando parte en la elección sólo los socios perteneciente a Comercio en general; y

4.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Sevilla, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Artes Blancas e Industrias de la Alimentación, de Logroño,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales patronos e igual número de obreros con sus respectivos suplentes, que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será designada por la Cámara Patronal, de Logroño, con 339 obreros, en cuanto a las actividades de que se trata, y por la Asociación de Industrias Panaderas, de Logroño, con 200

3.º La representación obrera será elegida por el Sindicato de las Artes Blancas, de Logroño, con 149 socios; y

4.º Las entidades que se expresan remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Zaragoza, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Servicios de Higiene, Sección de Peluquerías, de Gerona,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será designada por la Unión Gremial, de Figueras, Servicios de Higiene, con 55 obreros, y la Unión Patronal, de Gerona, Servicios de Higiene, con 300; debiendo tomar parte en la elección solamente los socios dedicados a la actividad a que la Sección se refiere.

3.º La representación obrera se elegirá de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

4.º Las entidades que se expresan en el número segundo, remitirán sus actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Barcelona, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto del Comercio en general, de Castellón,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Unión Patronal de Castellón de la Plana, Comercio en general, con 81 obreros; y

3.º La representación obrera será designada por la Sociedad Unión de Dependientes de Comercio en general, de Castellón, con 75 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Zaragoza, integrado por las Secciones de Fábricas de productos químicos y perfumería, Fábricas de curtidos, Fábricas y manufacturas de papel y Farmacias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las Secciones expresadas, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de la Sección de Fábricas de Productos Químicos y Perfumería será elegida por la Unión Nacional de Fabricantes de Productos Químicos, de Zaragoza, con 46 obreros, y la representación obrera, por la Asociación de Obreros de las Industrias Químicas, de Zaragoza, con 168 socios.

3.º La representación patronal de la Sección de Fábricas de Curtido, será elegida por la Sociedad Patronal del ramo de la Piel, de Zaragoza, con 1.200 obreros, y Federación Patronal de Comerciantes e Industriales, con 1.080, sólo tomando parte en la elección los socios dedicados a fabricación de curtidos; y la representación obrera se designará de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter

rácter inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio.

4.º La representación patronal de la Sección de Fábricas y manufacturas de papel se elegirá por la Sociedad anónima La Montañonesa, de Zaragoza, con 116 obreros, y la obrera, por la Sociedad de Obreros Papeleros "La Montañesa", de Montaña, con 154 socios.

5.º Por no figurar ninguna entidad patronal inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio, con referencia a Farmacias, la designación de los Vocales de esta clase para dicha Sección se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, y la representación obrera se designará por la Unión Regional de Prácticos de Farmacia, de Aragón, en Zaragoza, con 130 socios; y

6.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Zaragoza, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industrias conservas, de Logroño,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Cámara Patronal de Logroño (Conservas), con 320 obreros; y

3.º La representación obrera será designada de acuerdo con lo que establece el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Vestido y Tocado (Sección de Zapatería, Guarnicionería y similares) de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, que han de integrar la expresada Sección se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Los representantes patronos serán elegidos por la Unión de Maestros Reformadores de Calzado, de Madrid, con 50 obreros, y Asociación de Industrias y Comercio de Calzado, de Madrid, con 1.220; y

3.º La representación obrera se designará por "La Probidad", Sociedad de Cortadores de calzado, de Madrid, con 65 socios; Sociedad de Obreros Cortadores de piel fina, con 80, y Sociedad de Guarnicioneros y similares, también de Madrid, con 102.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Palencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será designada por la Sociedad de Patronos, Sección de Construcción, de Palencia, con 283 obreros.

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de Albañiles "El Nivel", de Palencia, con 193 socios; Sociedad de la Industria Cerámica, de Palencia, con 74; Sociedad de Pintores decoradores "La Decorativa", también de Palencia, con 61.

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Valladolid, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto del Mueble y Tonelería, de Logroño,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Cámara Patronal de Logroño, Industrias de la Madera, con 436 obreros; y

3.º La representación obrera se designará de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dichas actividades se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de la Industria Textil (Vestido y Tocado), de Logroño,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Cámara Patronal de Logroño, tomando parte en la elección sólo los socios dedicados a las actividades de que se trata; y

3.º Por no figurar ninguna entidad obrera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio que a dichas actividades se refiera, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Seguros, de Cádiz,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por Unión Patronal Gaditana, con 108 empleados; Compañía Trasatlántica, con 61; Sociedad Española Constructora Naval, con 156; Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, con 83.

3.º La representación obrera se designará por la Asociación y Montepío de la Dependencia general (Oficinas, Despachos y Seguros), de Cádiz, con 114 socios; y

4.º Las entidades que se mencionan remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Sevilla, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Industrias químicas (Curtidos), en Murcia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de

27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º La representación obrera será designada por la Sociedad de obreros curtidores "El Porvenir", con 106 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Servicios de Higiene—Sección de Peluquerías—, de La Coruña,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

3.º La representación obrera será designada por la Asociación de la Dependencia Mercantil—Servicios de Higiene, Peluqueros—, de Ferrol, con seis socios, y Sociedad de Peluqueros y Barberos, de Santiago, con 19; y

4.º Las entidades antedichas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Coruña, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Orense,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la de-

signación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación patronal del ramo de la Construcción, de Orense, con 750 obreros.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad del ramo de Edificación, de Layas (Barbantes), con 60 socios; Sociedad de Canteros, de Orense, con 745, y Sociedad del ramo de Edificación, de Ribadavia, con 135 socios; y

4.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en La Coruña, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó constituir en Alcantarilla un Jurado mixto de Trabajo rural, concediendo el plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Alcantarilla, que serán cinco efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo dispuesto en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por las entidades que se indican en la Orden de este Ministerio fecha 24 de Marzo pasado (GACETA de 29 del propio mes), más la Sociedad de Propietarios de Rústica, de Mazarrón, con 85 obreros, inscrita dentro del plazo concedido.

3.º La representación obrera se designará por las Sociedades que figuran en la ya mencionada Orden de

24 de Marzo, más "Amor, Patria y Libertad", Sociedad de Oficios varios, de Escarihuela, con 105 socios; "Los Hijos del Trabajo", de Roldán, con 190, inscritas también dentro del plazo concedido.

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional del Trabajo en Valencia, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará al Ministerio de las actas de elección parcial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Murcia, y no habiéndose verificado aún dichas elecciones, en cuanto a la representación patronal, a pesar del tiempo transcurrido,

Este Ministerio ha dispuesto que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para designar los Vocales patronos de las Secciones de Patronos y Camareros y Patronos y Cocineros, que integran el Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Explotaciones Auxiliares de la Minería, de Melilla,

Este Ministerio ha tenido bien nombrar Vocales del expresado Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. José Contreras Vilchez, D. Francisco Caballero López, D. Manuel Muñoz Rodríguez, D. Antonio de Iruaga y Múgica, D. José Gómez-Alvarez García y don Andrés López de la Presa.

Vocales obreros efectivos: D. Agustín Jiménez Rueda, D. Sebastián Villar Sabor, D. Amado Donamaria Larrodé, D. José Heredia Martínez, D. Antonio

Hodar Ropero y D. Salvador Navarro Reina.

Vocales obreros suplentes: D. Martín Ubeda Torres, D. Antonio Sánchez Herrero, D. Juan López Vargas, D. Antonio Mata López, D. Antonio Jiménez Sánchez y D. Antonio Gibaja Galera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las diversas peticiones elevadas a este Departamento en demanda de que en Reus se constituya un Jurado mixto de Despachos y Oficinas, y considerando que la carencia del mencionado organismo en dicha población, dada su importancia, no debe subsistir,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Banca y Bolsa, de Reus, se constituya una Sección autónoma de Despachos y Oficinas, integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, debiendo tener esta Sección la misma jurisdicción atribuida al organismo de que forma parte.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Fomento Industrial y Mercantil, de Reus, con 110 obreros, tomando parte en la elección sólo los socios que tengan empleados en oficinas, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Transportes Marítimos (Carga y Descarga) de Las Palmas; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus repre-

sentaciones profesionales dentro del año 1931, así como que para que el mencionado organismo rinda en orden a su eficacia cuanto de él es de esperar, es preciso acomodarlo a las necesidades sentidas, procediendo a nueva estructuración del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Jurado mixto de Transportes Marítimos (Carga y Descarga) de Las Palmas, conservando su actual jurisdicción, quede organizado, al ser renovado en sus representaciones patronal y obrera, en forma de que se componga de dos Secciones, que serán: Carga blanca, compuesta de cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y Carbón, con igual número de Vocales.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras siguientes: patronales, Asociación Patronal de Consignatarios de buques, con 1.612 obreros; Asociación de Armadores de la provincia de Las Palmas, con 177, y Compañía Transmediterránea, con 230, en Las Palmas; así como las obreras Sociedad de Obreros Cargadores del Puerto de La Luz y Sociedad de Obreros Cargadores de Carbón, con 600 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Granada, y considerando que la actividad de Banca, no sólo por su naturaleza especial, sino que también por estar sometida a unas bases de trabajo de carácter nacional, acusa diferencias con las restantes actividades de oficinas, por lo que no se acomodan justamente estas actividades dentro de un mismo

Jurado si no es con la debida separación en Secciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el actual Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Granada, se denomine en lo sucesivo de Oficinas y Banca, y quede integrado en dos Secciones, una de "Oficinas" y otra de "Banca", compuesta cada una de ellas por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando con la misma jurisdicción que hoy está atribuida al organismo de que depende.

2.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar cada una de las Secciones del Jurado de que se trata.

3.º La representación patronal de la Sección de Banca será elegida por la Asociación de la Banca Española del Centro de España, en Granada, con 275 empleados, y por el Banco Español de Crédito, con 122; y la representación obrera, por la Asociación profesional de Empleados de Banca y Bolsa, de Granada y su provincia, con 192 socios; Asociación de Empleados de Escritorio y Banca, de Granada y su provincia, con 409, y Asociación de Dependientes de Comercio, Banca y Escritorio, de Motril (Granada), con 64; teniendo en cuenta estas entidades que sólo deberán tomar parte en la elección los socios pertenecientes a Banca.

4.º La representación patronal de la Sección de "Oficinas" se designará por la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, con 62 empleados, y la representación obrera, por la Asociación de Empleados de Escritorio y Banca, de Granada y su provincia, con 409 socios, y Asociación de Dependientes de Comercio, Banca y Escritorio, de Motril (Granada), con 42; con la advertencia de que sólo deberán tomar parte en la elección los socios dedicados a Oficinas; y

5.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Granada, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Departamento en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 25 de Noviembre último dispuso la creación en Burgos de un Jurado mixto de Prensa, que habría de estar integrado por seis Vocales efectivos y suplentes de cada representación, y por la de 5 de Febrero próximo pasado, se ordenó se celebrasen las elecciones para la designación de los correspondientes Vocales, prescribiéndose que, por no figurar inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio entidades patronales y obreras con derecho a intervenir en aquellas operaciones, se verificasen éstas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, y considerando que dichas elecciones adolecen de vicios de procedimiento en cuanto a la representación obrera, puesto que del acta correspondiente aparece que sólo compareció D. Ricardo S. Suso, manifestando los que podían ser Vocales de esta representación, lo cual no se acomoda a las prescripciones del artículo 15 de la ley de Jurados mixtos, que requiere la previa votación de las oportunas candidaturas y que la elección patronal, por otra parte, ha demostrado que no existiendo allá más que dos periódicos diarios era imposible designar el número de Vocales prevenido en la Orden de constitución, lo que demuestra que Burgos carece de la importancia suficiente para dotarla de un Jurado mixto que a esta actividad se refiera, lo que podría subsanarse sin dejar desamparados los intereses legítimos, constituyéndose una Sección en lugar del Jurado que se mandó constituir.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que considerándose nulas las Ordenes de 25 de Noviembre anterior y 5 de Febrero próximo pasado (aquella sólo en lo referente a Burgos) y anuladas las elecciones al amparo de la última celebrada, por los defectos de procedimiento que quedan expresados, se constituya en Burgos, dentro del Jurado mixto de Artes Gráficas, una Sección de Prensa (Patronos y periodistas), que habrá de estar integrada por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que, a virtud de no figurar inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio entidades patronales y obreras que a dicha actividad se refiera, se verifiquen las oportunas elecciones para la designación de los Vocales antes citados, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MA-

DRID, y de conformidad con las prescripciones del artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos; y

3.º Las elecciones se verificarán ante la Delegación local del Consejo de Trabajo, la cual remitirá el resultado de las mismas al Delegado regional de Trabajo en Valladolid, quien las enviará a este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Para proceder a la elección de los Vocales patronos y obreros del Jurado mixto de Trabajo Rural, con capitalidad en Barcelona y la jurisdicción determinada en la Orden de este Departamento fecha 29 del pasado Abril, GACETA de 3 del corriente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el mencionado Jurado mixto se componga de seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las Sociedades patronales: Asociación de Propietarios Agrícolas del partido de la Concepción, de Badalona; Asociación regional de Ganaderos de Cataluña, de Barcelona, con 7.020 obreros, en la inteligencia de que sólo tienen voto los socios pertenecientes a los pueblos que comprende la jurisdicción del Jurado; Defensa Rural, Unión de Rabasaires, de Corbera de Llobregat, con 31; Asociación de Propietarios agrícolas del partido de Granollers; Acció Agrícola (Defensa propiedad rústica), de Igualada; Gremio de Cerealistas de Igualada, con 12; Mutual Agraria de Manresa, de Manresa; Federació de Rabasaires de Martorell; Societat de Pageses, de Masquefa; Societat de Pageses (arrendatarios), de Pobla de Claramunt; Asociación de propietarios de la comarca, de Prat de Llobregat; Sociedad de Rabasaires, de Rubí; Asociación de propietarios Agrícolas del partido de Sabadell; Societat de Pageses, de San Andrés de la Barca; Sociedad de Rabasaires, de San Cugat Sasgarrigas; Asociación de propietarios Agrícolas del partido de San Feliú de Llobregat; Asociación de patronos cultivadores, de San Juan Despí; Sociedad de Rabasaires, de San Martín Surroca; Sociedad de Rabasaires, de San Pablo de Ordal; Asociación de Propietarios Agrícolas del partido de Tarrasa; Asociación de

Propietarios agrícolas del partido de Vich; Unión Viticultora, de Villadecaballs; Asociación de patronos cultivadores, de Villadecans; Asociación de Propietarios agricultores, de Villafranca del Panadés; Sociedad de Pequeños propietarios rurales y aparceros del partido de Villafranca del Panadés; Sociedad de Propietarios rurales del partido de Villafranca del Panadés; Asociación de Propietarios de Incas rústicas del partido de Villanueva y Geltrú; así como las obreras de la Viticultora Cervellonense, de Cerveró, con 107 socios; Sociedad Obrera de Rubí, con 130; Sindicato obrero de Producción agrícola, de San Vicente dels Horts, con 65; Sindicato Único de Obreros Campesinos de Barcelona y su provincia, de Sans, con 1.070 socios, en la inteligencia de que sólo tienen voto los pertenecientes a los pueblos que comprende la jurisdicción del Jurado; Sociedad de obreros agricultores de Sitges, con 91; Sociedad de obreros agricultores de Villafranca del Panadés, con 1.074, a las correspondrá la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio fecha 16 de Octubre último fué constituido el Jurado mixto de Salinas de Torrevieja (Alicante), con jurisdicción provincial, habiendo tenido lugar en 25 de Febrero anterior el nombramiento de los respectivos Vocales patronos y obreros.

En Orden de 22 de Febrero próximo pasado fué mandado constituir un Jurado mixto de Salinas en San Pedro del Pinatar, con jurisdicción sobre la provincia de Murcia, no habiéndose llegado aún al trámite de la convocatoria de elecciones.

Un mejor estudio de las condiciones de ambas zonas productoras de sal y de sus respectivos emplazamientos. de-

termina que sea rectificado lo hecho con relación al Jurado de San Pedro del Pinatar, como medio de llegar a un más favorable desenvolvimiento de la industria y a una regulación armónica de las condiciones de trabajo, que posiblemente no se lograría con la duplicidad de Jurados. De mantenerse, cada uno de ellos establecería sus particulares normas de trabajo, y la diferencia que entre ellas existiere, traería como consecuencia inevitable el desequilibrio en la industria y la diversidad de situación económica, etc., de los trabajadores.

Teniendo en cuenta que las explotaciones salineras de la provincia de Murcia, San Pedro del Pinatar y Santa Pola, distan unos veinte kilómetros de las de Torrevieja, es visto que no es necesaria la subsistencia de los dos Jurados mixtos antedichos. Que uno sólo puede cumplidamente proveer a los fines de tales organismos, sin los inconvenientes apuntados y con ventajas para el favorable cumplimiento de su misión.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto la Orden de constitución del Jurado mixto de Salinas de San Pedro del Pinatar, y declarar atribuida al de Torrevieja la jurisdicción y competencia sobre la industria salinera en las provincias de Alicante y Murcia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales obreros de las Secciones de Litografía y Fotgrabado y Artes Fotográficas del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Barcelona, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal patrono efectivo existente en el Jurado mixto del Ferrocarril de Fuencarral a Colmenar, con residencia en

Madrid, por haber sido baja D. Teófilo Guerra Recio, y vista la designación realizada por dicha Compañía,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal patrono efectivo del expresado Jurado mixto a D. José Caunedo Saint-Aubin.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo Minero, de Oviedo, ha presentado D. Manuel Rodríguez Carabera,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente de la Agrupación administrativa de Jurados mixtos, de Segovia, ha presentado D. Felipe Arín,

Este Ministerio ha dispuesto sea aceptada dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Habiéndose padecido error en la inserción de la Orden designando los Vocales del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de La Coruña, se publica de nuevo debidamente rectificadas:

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de La Coruña, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Abelardo Zas Simó, D. Narciso Obanza Alonso, D. Jesús Lage Castrillón, don Enrique Fraga Rodríguez y D. Felipe Pérez Rodríguez.

Vocales patronos suplentes: don D. Eduardo Vergue Núñez, D. José Rama Duro, D. José Verdún Guijarro.

D. Eduardo Fariña Dalmau y D. Laureano Martínez Brañas.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Mazariegos Martínez, D. David Vázquez Mella, D. Eduardo Eiroa Guerra, D. José García Cerdido y D. Emilio Fernández Ramos.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Casal Rey, D. Francisco Castro López, D. Jacobo López Rus y Freire de Andrade, D. Eduardo Cebreiro Martínez y D. Juan García Freijido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Ingeniero Mecánico, Jefe de Administración de segunda clase, D. Fernando Reyes Garrido, afecto a la segunda División de ferrocarriles, se traslade a Málaga, en comisión del servicio, para estudiar la posible transformación de los coches Pullman propiedad del Estado y afectos a la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, para su utilización a máxima capacidad, como butacas-comedor-camas del sistema inventado por dicho señor, con destino a viajes circulares instructivos de colonias escolares, extensión universitaria o prácticas de carreras especiales; debiendo formular, también en Madrid y de acuerdo con la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste, un anteproyecto de transformación a dicho sistema de coches de segunda clase, y que perciba, durante los diez días que deberá invertir en la ejecución de este servicio, las dietas que para los de su categoría señala el Real decreto de 18 de Junio de 1924, debiendo librarse con este fin, y por anticipado, a favor del Habilitado de la segunda División de ferrocarriles, D. Alfredo Ortega Capdevila, la cantidad de 300 pesetas, a justificar, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1932.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de 2 del actual que el Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Víctor Martín Gil, instruya el oportuno expediente gubernativo con el fin de determinar la responsabilidad en que pueda haber incurrido el desaparecido Pagador de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Albacete, D. Juan Martínez y Martínez,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el mencionado Consejero-Inspector general, ha dispuesto ejerza las funciones de Secretario en la instrucción de dicho expediente el Ingeniero primero del citado Cuerpo, afecto al Consejo de Obras públicas, D. Mariano Hernández Corral; abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría señala el Reglamento de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1932.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Recurriendo a este Ministerio la Jefatura Industrial de Jaén acerca de la interpretación que haya de darse al artículo 16 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1929, en concordancia con el 1.º de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad de 7 de Octubre de 1904 y disposiciones posteriores, especialmente las de 30 de Septiembre y 31 de Octubre de 1920, 11 de Octubre de 1922 y 17 de Abril de 1923, con motivo de haber surgido una esencial diferencia de criterio entre aquella Jefatura y la de Obras públicas de la misma provincia en el expediente de concesión a la Sociedad anónima Canalización y Fuerzas del Guadalquivir de una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 70.000 voltios, que una la línea de La Carolina a Villanueva de Córdoba con la Central de Valtodano:

Considerando que la cuestión de competencia quedó ya resuelta, a jui-

cio de la Sección, por el Ministerio de Fomento, cuando de él dependían estos servicios, por Real orden de 21 de Enero de 1920, que aclaró que la inspección e informe de las instalaciones, fábricas, centrales y subcentrales eléctricas es de la exclusiva competencia de las Verificaciones oficiales, hoy Jefaturas de Industria, debiendo darse a la palabra instalación eléctrica la acepción que le da el Reglamento de 27 de Marzo de 1919 en su artículo 1.º, al definirla como toda aquella en que interviene directa o indirectamente la electricidad en cualquiera de sus formas:

Considerando, de conformidad con el mencionado dictamen, que el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, aprobado por Decreto de 17 de Noviembre, 24 del mismo mes y 1.º de Diciembre de 1931, confirma tal criterio al fijar en su artículo 5.º como atribuciones del mismo y, por tanto, de sus Jefaturas de Industria, la expedición de permisos para el funcionamiento de toda clase de instalaciones industriales y centrales productoras y de transformación de energía, una vez asegurados de sus buenas condiciones de instalación y autorización para la puesta en marcha de las mismas, así como la inspección y ensayos de instalaciones eléctricas en su relación con la seguridad pública,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se evacue el recurso del Ingeniero Jefe de Industria de Jaén, en el sentido de que el informe de las Jefaturas debe abarcar desde la central productora de energía y líneas de transporte, hasta la distribución en los domicilios de los abonados a aparatos receptores; y en consecuencia comunicarlo así al Excmo. Sr. Gobernador civil de Jaén, para que incluya entre las condiciones de la concesión las propuestas por la Jefatura de Industria, y que, en lo sucesivo, cuando no esté conforme con alguna de éstas, lo comunique a este Ministerio para la resolución que proceda.

Lo que, dando a esta resolución carácter general, comunico a V. I. para su conocimiento e inserción en la GACETA DE MADRID. Madrid, 21 de Abril de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: No habiéndose consignado por omisión en el vigente Presupuesto el número de Ayudantes de Minas que han de estar afectos a la plantilla del

Instituto Geológico y Minero de España,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el número de dichos funcionarios sea el mismo que figuraba en el Presupuesto del año 1931; es decir, seis.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 no Mayo de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: La publicación del Decreto de la Presidencia de la República del 26 de Febrero último, señalando las normas que deben seguirse para la provisión de las plazas vacantes de Veterinarios municipales, en su artículo 5.º ordenaba que, por las Inspecciones provinciales, con la colaboración de las Asociaciones respectivas, se procediese a la formación del Escalafón de Veterinarios municipales, en el que se habría de tener en cuenta la antigüedad de los profesionales en relación a los servicios municipales prestados.

Al intentar llevar a cabo lo ordenado en la aludida disposición, se ha evidenciado que muchos profesionales llevan desempeñando su cargo gran número de años sin derecho alguno que acredite antigüedad para los efectos del escalafón en proyecto, por haber desempeñado aquéllos con carácter interino.

Estando taxativamente determinado que las plazas de Veterinarios municipales deberían ser declaradas vacantes y cubiertas en propiedad por los respectivos Ayuntamientos, pasados seis meses de interinidad y existiendo tales anomalías por incumplimiento de lo legislado, que los respectivos Municipios estaban obligados a cumplir oportunamente, y hallando como antecedentes para la organización de los escalafones de la índole del que es objeto de esta disposición, las condiciones establecidas en el apartado primero, artículo 25 del Reglamento para el ingreso en el Cuerpo de Veterinarios titulares, entidad encargada antes de la organización de los servicios a que se refiere el aludido Decreto,

He dispuesto que se conceptúen como servicios efectivos, a los efectos de antigüedad y colocación en el Escalafón correspondiente, los servicios prestados interinamente por los profesionales que lleven más de cuatro años ocupando cargos de Veterinarios municipales en un mismo Ayuntamiento o hayan servido más de seis en varios, teniendo en cuenta que, a partir de la fecha de esta disposición, solamente se concederá va-

lidez oficial a los servicios prestados en propiedad, conforme a las normas establecidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Mayo de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Ilmo. Sr.: Aumentada la plantilla del Cuerpo de Ayudantes de Minas en el número de 23 como consecuencia de los exámenes verificados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 3 de Junio del pasado año para unificar los Cuerpos de Celadores, Delineantes y Ayudantes de Minas, se hace preciso verificar una nueva distribución del referido Cuerpo de Ayudantes entre los diferentes servicios del Ramo.

Resultando que habiendo pasado al Ministerio de Instrucción pública la Escuela Especial de Ingenieros de Minas y, posteriormente, las de Capataces facultativos de Minas y Fábricas metalúrgicas, a este Ministerio pertenecen las dos y siete plazas de Ayudantes de Minas que respectivamente figuran en las plantillas de dichos servicios, y como la del referido Cuerpo en la actualidad es de 81, quedan a distribuir entre los servicios dependientes de la Dirección general de Minas y Combustibles 72 Ayudantes:

Resultando que el presupuesto vigente y la Orden ministerial fecha 3 del actual, dictada para subsanar la omisión sufrida acerca del número de Ayudantes afectos al Instituto Geológico y Minero de España, fijan las siguientes plantillas:

Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas, dos.

Idem de Combustibles, dos.

Idem de Estudios Geológicos, dos.

Consejo de Minería, dos.

Instituto Geológico y Minero de España, seis.

Oficina reguladora de Sales potásicas, uno.

Que dan una cifra total para los servicios centrales de 15 Ayudantes, siendo, por tanto, preciso distribuir en los servicios de los Distritos mineros los 57 restantes,

Este Ministerio, de acuerdo en lo fundamental con la propuesta del Consejo de Minería, ha tenido a bien aprobar la siguiente distribución de dicho personal correspondiente a los servicios indicados:

Distritos mineros.

Almería, tres.

Badajoz, dos.

Baleares, uno.

Barcelona, cuatro.

Ciudad Real, tres.

Córdoba, dos.

Coruña, dos.

Santa Cruz de Tenerife, uno.

Las Palmas, uno.

Granada, dos.

Guipúzcoa, dos.

Huelva, tres.

León, tres.

Jaén, tres.

Madrid, dos.

Murcia, tres.

Oviedo, cuatro.

Palencia, dos.

Salamanca, dos.

Santander, tres.

Sevilla, dos.

Valencia, dos.

Vizcaya, tres.

Zaragoza, dos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Subasta de aprovechamiento de montes alcornoques en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Con sujeción al pliego general de condiciones facultativas publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, del día 25 de Febrero de 1931, y a los pliegos de condiciones especiales y económicas que se insertan a continuación, se verificará en Tetuán, en la Delegación de Fomento, el día 1.º del próximo mes de Agosto, a las trece y media horas, la subasta de los aprovechamientos que, con sujeción a los proyectos aprobados y a los citados pliegos de condiciones, puedan obtenerse durante el primer decenio, en los montes Buhasen, Yebel Quebir y Buxaria Baja, de la kabila de Beni-Aros.

Madrid, 7 de Mayo de 1932.—El Director general, A. Cánovas.

Pliegos de condiciones especiales y económicas que, además de las facultativas correspondientes insertas en el Boletín Oficial de la Zona número 4, de 25 de Febrero de 1931, han de regir en el aprovechamiento de los alcornoques Quebir, Buxaria Baja y Buhasen.

1.º Será objeto de la subasta el bor-

niza, corcho secundario, madera y leñas que corresponda aprovechar en un periodo de diez años, que terminará el 31 de Diciembre de 1942, en los montes citados.

La cantidad de bornizo se calcula aproximadamente en 18.000 quintales métricos y la de leñas en 25.000 toneladas, siendo los tipos de tasación de 2 pesetas para el quintal métrico de bornizo; 8 pesetas, para el de corcho; 10 pesetas, para el metro cúbico de madera, y 2 pesetas la tonelada de leña.

2.ª Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta, o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., en nombre propio (o en representación de...; enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado Español en Marruecos, núm. ..., de ... de ... de 193..., se comprometo a llevar a cabo todas las operaciones del aprovechamiento de los alcornoques ..., ajustándose en un todo a los preceptos del presente pliego y a las condiciones generales facultativas para la explotación de alcornoques, pagando por el quintal métrico de bornizo ... pesetas; por el metro cúbico de madera ... pesetas, y por la tonelada de leña ... pesetas, y ... pesetas quintal métrico de corcho.

3.ª Podrán tomar parte en la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

4.ª Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Dirección de Colonización, antes de las doce horas del mismo día anunciado para la subasta, en pliegos cerrados, lacrados, firmados y rubricados en sus cubiertas por el licitador, y en los que se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta del aprovechamiento de los alcornoques ...", no pudiendo retirarse los pliegos después de entregados.

A las proposiciones acompañarán los documentos que acrediten la personalidad del licitante y resguardo de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 de la tasación total, importando 4.300 pesetas, más la cantidad de 14.865,90 pesetas, en que está valorado el proyecto de explotación.

La entidad autorizada para hacer los estudios, está relevada de depositar el importe del proyecto y la fianza provisional, según dispone el artículo 10 del Reglamento de 18 de Agosto de 1928.

La fianza se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España, o en cualquiera de sus Sucursales.

También se incluirá en el pliego cerrado, certificación debidamente reintegrada de que ningún funcionario del Majzen, ni que lo haya sido durante los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta, participación directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación, de acuerdo

con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el *Boletín Oficial* de 10 de Agosto del mismo año.

Un mismo licitador puede presentar varios pliegos con un solo resguardo de fianza.

5.ª Por la Secretaría de la Dirección de Colonización, se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

6.ª El proyecto de explotación, pliego de condiciones y demás datos referentes al aprovechamiento, estarán a disposición de los que deseen examinarlos, en las Oficinas de la Sección de Montes de la Dirección de Colonización, durante el plazo de admisión de proposiciones en los días y horas hábiles de oficina.

7.ª La subasta tendrá lugar a las trece y media del día 1.º de Agosto del corriente año, en las oficinas de la Delegación de Fomento, en Tetuán, formando la mesa el Delegado de Fomento, el Jefe de la Sección de Montes, el Interventor Delegado de Hacienda, un representante de la Delegación de Asuntos indígenas, otro de la Inspección de Intervenciones Militares, un funcionario administrativo que actuará como Secretario, y el Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario.

8.ª Se desecharán en el acto de la subasta, las proposiciones que no se ajusten al pliego de condiciones, declarándose mejor postor al que presente la proposición más ventajosa.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si la igualdad subsistiese terminado dicho plazo, se decidirá por sorteo.

9.ª Terminada la apertura de pliegos, se devolverán a los licitadores o a sus representantes, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenida la del autor de la declarada más ventajosa hasta el otorgamiento de la escritura.

10. Declarada la proposición más ventajosa, se concederá al concesionario del estudio, el derecho de tanteo, que podrá ejercitar en los tres días siguientes a la subasta; si así lo hiciera, se le adjudicará ésta provisionalmente, y si renunciara a él, la adjudicación será a favor del firmante de la proposición más ventajosa, entregándose en este caso al concesionario el importe depositado del valor del proyecto dentro de un plazo de un mes, contando desde la adjudicación definitiva del remate.

11. Si no hubiese licitador alguno en la primera subasta, se adjudicará definitivamente a favor del concesionario de los estudios al tipo de tasación.

En el caso de no aceptar éste, perderá la fianza depositada y la propiedad del proyecto, quedando éste y aquélla a beneficio de la Administración.

12. Notificada al rematante la adjudicación definitiva de la subasta, queda obligado a constituir, en el plazo que se le señale, y en concepto de fianza, un depósito igual al importe aproximado de un aprovechamiento anual, con arreglo al resultado del re-

Este depósito podrá constituirse en metálico o también en valores públicos, al precio medio de cotización oficial en el mes anterior al en que se constituya; y habiendo de servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, será renovado en el plazo que se señale si por efecto de multas, resarcimiento de daños o por incumplimiento de las condiciones de este pliego se extinguiere en todo o en parte, no pudiendo el rematante dar principio a un nuevo aprovechamiento anual sin que esté completo el total importe de dicha fianza, ni reclamar la devolución de ésta hasta que se dé el descargo de los aprovechamientos contratados.

El contrato deberá formalizarse en un plazo de diez días, a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

13. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta, serán de cuenta del adjudicatario, así como los de contrato y escritura.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este pliego y del de condiciones generales facultativas, dará lugar a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

15. Si el adjudicatario, dentro del periodo de diez años, hubiese cumplido las condiciones estipuladas, tendrá opción al derecho de tanteo en la primera subasta del siguiente plan especial de aprovechamientos de los montes a que se refiere este pliego.

16. El rematante quedará sujeto a los Reglamentos vigentes sobre aprovechamientos forestales, y a las que en los sucesivos se dicten, quedando sometido a la jurisdicción vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimientos y efectos del contrato y sobre la rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Se hace constar que D. Enrique Alujes, autorizado para hacer los estudios de estos montes con sujeción al Reglamento aprobado por Dahir de 18 de Agosto de 1928, ha presentado un proyecto de explotación de los mismos que ha merecido la aprobación de la Superioridad, y que por haber aceptado el presente pliego de condiciones tiene opción a ejercitar el derecho de tanteo a que se refiere el presente pliego.

Tetuán, 16 de Abril de 1932.—El Delegado, Rafael Vegazo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de Gobierno.—Señores: Presidente, D. Diego María Crehuet.—Don Félix Ruz Cara.—D. Manuel Fernández Golfín.—D. Jerónimo González.—D. Jesús Arias de Velasco.—D. Mariano Gómez.

Madrid, 7 de Mayo de 1932.

Visto el expediente de indulto del penado Vicente Muñoz Montalvo, Guardia civil de la Comandancia de Bur-

os, condenado por Consejo de guerra ordinario celebrado en dicha plaza, a la pena de seis años y un día de prisión militar mayor, como autor de un delito de insulto de obra a superior en mando:

Resultando que la Sala sexta de este Tribunal confirmó la sentencia del Consejo de Guerra, estimando además que los hechos realizados por el Guardia civil herido constituían falta grave de abuso de autoridad que el Fiscal Jurídico militar y el señor Auditor de la División, proponen, al informar la solicitud del penado, que se acceda a lo que solicita, bien conmutando la pena impuesta por la de prisión correccional, o bien concediendo el indulto del resto de la que cumple; que el Ministerio fiscal dictamina que procede desestimar la petición formulada, y la Sala sexta, cuyo informe coincide con el del Auditor hace constar que en el acto de la vista ante la propia Sala el Ministerio fiscal solicitó la

absolución del procesado, por estimar a su favor la circunstancia eximente de legítima defensa:

Considerando que si bien la Sala sentenciadora, inspirándose con justicia en las circunstancias procesales, hizo aplicación estricta de los preceptos penales en debido respeto a su texto y a la necesidad de mantener la disciplina, también se hace cargo de que la buena conducta militar del reo y situación en que delinquiera, provocado el suceso por el Guardia herido, que llevaba el mando de la pareja, aconsejan atender la petición de conmutar la pena, que por la duración de la impuesta no ha permitido al reo disfrutar de los beneficios de que han gozado otros que sufrían penas sólo en un día de duración diferentes de la que a Muñoz Alcalde fué impuesta, y acogiendo estos motivos como de equidad, hacen procedente la aplicación del beneficio pretendido, La Sala de Gobierno del Tribunal

Supremo, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conmutar la pena impuesta al penado Vicente Muñoz Alcalde por el delito de insulto de obra a superior en mando, por la de cuatro años de prisión militar correccional, con la accesorias de ley y con derecho a los beneficios que concedió el Decreto de indulto de 14 de Abril de 1931. Y que este acuerdo, después de publicado en la GACETA DE MADRID, se comunique para su resolución al Tribunal sentenciador.

Así lo acordaron los señores anotados al principio, que constituyen la Sala de Gobierno de este Tribunal, de lo que, como Secretario, certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Félix Ruz Cara.—Manuel F. Gólfín.—Jerónimo González.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—El Secretario de Gobierno, A. García Ramos.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar, presentadas al cobro en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE — Pesetas
Dirección	Delegación			
79.382	1.213	Toledo	D. José Baratas Alonso	184,95
80.070	1.044	Avila	Nivardo Rodriguez Cañibano	687,95
80.121	1.249	Toledo	Antonio Parra Martín	241,00
80.139	5.063	Valencia	Luis Moreno Guerrero	341,00
SUMA.....				1.454,00

Madrid, 30 de Abril de 1932.—El Director general, Mariano Tejero.

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la primera quincena del mes de Febrero de 1932.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Luis Reyes Galdós, Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Minas. Se le concede el haber pasivo anual de 9.000 pesetas, 0,60 del sueldo regulador de 15.000, consignándose el pago en Vizcaya.....	9.000
D. Dionisio Domínguez Alameda, Oficial de Prisiones. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Toledo.	1.800
D. Rafael Baidez Jiménez, Jefe de Administración de	

	Pesetas.
segunda clase de Correos. Se le concede el haber pasivo anual de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Albacete	8.800
D. Amador Bueno Jaraquemada, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Córdoba	1.800
D. Miguel Trayero Reyes, Capataz de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, por Jaén.....	2.100
D. Hipólito Rodríguez Piniello, Catedrático de Universidad. Se le concede el haber pasivo anual de 11.200 pesetas, 0,80 de 14.000, por Madrid	11.200

	Pesetas.
D. Melchor Sánchez Biedma, Portero cuarto de Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo anual de 1.500 pesetas, 0,60 de 2.500, por Toledo.....	1.500
D. Carlos González Huerta, Catedrático del Liceo de Murcia. Se le concede el haber pasivo anual de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Murcia.....	8.000
D. José María Escalante Toledo, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo anual de 3.600 pesetas, 0,60 de 6.000, por Murcia...	3.600
D. Ramón Ferrer Forés, Abogado Fiscal de la Audiencia de Valencia. Se le concede el haber pasivo anual	

	Pesetas.
de 14.800 pesetas, 0,80 de 18.500, por Valencia.....	14.800
D. Gregorio Pérez Arroyo, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo. Se le concede el haber pasivo anual de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Málaga.....	9.600
D. Quintín Vilches Fernández, Portero segundo de Hacienda. Se le concede el haber pasivo anual de 1.400 pesetas, 0,40 de 3.500, por Cuenca.....	1.400
D. Juan Triviño Sanz, Calculador del Instituto Geográfico. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,60 de 4.000, por Madrid.....	2.400
D. Florentino Marín Calvo, Capataz de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, por Toledo.....	2.100
D. Rafael Ondaro Castro, Auxiliar Mayor de Hacienda. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,60 de 4.000, por Vizcaya.....	2.400
D. Jesús Huerta Prida, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 0,40 de 3.000, por Barcelona.....	1.200
Total de jubilaciones.....	81.700

MAGISTERIO

Relación de los expedientes acordados por el señor Director en la primera quincena de Febrero de 1932.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Félix Alvarez Alonso, Maestro de Roda. Se le concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 80 céntimos de 4.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona.....	3.200
D. Emilio Valdés Llavona, Maestro de El Carmen (Moro). Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Oviedo.....	2.400
Doña Enedina Castellá García, Maestra de San Clemente de César. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago en Pontevedra.....	2.400
Doña Manuela Alvarez Vázquez, Maestra de Puebla del Río. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Sevilla.....	4.000

	Pesetas.
D. Claudio García Sánchez, Maestro de Alonsotegui. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Vizcaya.....	2.400
D. Silvestre Bel Pla, Maestro de Vilabert. Se le concede el haber pasivo anual de 2.800 pesetas, 80 céntimos de 3.500, regulador, consignándole el pago por Tarragona.....	2.800
D. Emilio Castelló Castelló Rodríguez, Maestro de San Lorenzo del Escorial. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, regulador, consignándole el pago por Madrid.....	5.600
Doña Dolores Serra Solón, Maestra de Vilabert. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Tarragona.....	2.400
Doña Francisca Valls Cortez, Maestra de Sóller. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Baleares.....	5.600
D. Pedro Francisco del Olmo García, Maestro de Narros. Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 70 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Guadalajara.....	2.100
D. Saturnino Giral Más, Maestro de Puibolea. Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 70 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Huesca.....	2.100
Doña Teófila Díez Ortega, Maestra de Valladolid. Se le concede el haber pasivo anual de 6.400 pesetas, 80 céntimos de 8.000, regulador, consignándole el pago por Valladolid.....	6.400
D. Pedro Sánchez Susín, Maestro de Madrid. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, regulador, consignándole el pago por Madrid.....	5.600
D. Rafael Maravez Roncal, Maestro de Burguillos del Cerro. Se le concede el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 40 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Badajoz.....	1.200
Doña Teresa Bielsa Mur, Maestra de Morillo de Monclús. Se le concede	

	Pesetas.
el haber pasivo anual de 2.450 pesetas, 70 céntimos de 3.500, regulador, consignándole el pago por Huesca.....	2.450
Doña Clara Capella Oriol, Maestra de Vilablarex. Se le concede el haber pasivo anual de 800 pesetas, 40 céntimos de 2.000, regulador, consignándole el pago por Gerona.....	800
D. José Martín Ortiz, Maestro de Huelva. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, regulador, consignándole el pago por Huelva.....	5.600
Doña Ruperta Alvarez García, Maestra de Villarente. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por León.....	2.400
D. José Galito Llovera, Maestro de La Riva. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona.....	2.400
Doña María González Anguiano, Maestra de Lozoyuela. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Madrid.....	2.400
D. Nicolás Gonzalvo Antón, Maestro de Poveda de la Sierra. Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 70 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Guadalajara.....	2.100
D. Rosendo Calatayud Bonmarti, Maestro de Cádiz. Se le concede el haber pasivo anual de 6.400 pesetas, 80 céntimos de 8.000, regulador, consignándole el pago por Cádiz.....	6.400
D. Benito Román Ruiz Ruiz, Maestro de Villacusa de Haro. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Cuenca.....	2.400
Doña Teodora Ortega Jiménez, Maestra de Villanueva Messia. Se le concede el haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 80 céntimos de 2.000, regulador, consignándole el pago por Granada.....	1.600
Doña Peregrina Vázquez Novoa, Maestra de Villarino de Conso. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Orense.....	2.400
D. Antonio Fuentes Guerrero, Maestro de Abegondo	

	Pesetas.
Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por La Coruña....	2.400
Importan las jubilaciones...	79.450

PENSIONES

Doña Aurea María Bernárdez Conde, huérfana del Maestro D. José María. Se le concede la pensión anual de 183,33 pesetas, tercera parte de 550 pesetas, regulador, consignándole el pago por Orense.	183,33
Doña Amalia Lancharez Cabezudo, viuda del Maestro D. Bruno Romero. Se le concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándole el pago por Vizcaya.....	833,33
Doña Feliciano Camarero Iglesias, huérfana del Maestro D. Pedro. Se le concede la pensión anual de 166,66 pesetas, tercera parte de 500, regulador, consignándole el pago por Burgos.....	166,66
Doña Trinidad Costa Barnadas, viuda del Maestro D. Tirso Díaz. Se le concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándole el pago por Barcelona.....	833,33
Doña Mercedes Rivas Salas, huérfana del Maestro don Mariano. Se le concede la pensión anual de 653,33 pesetas, dos tercios de la clasificación de 980, regulador, consignándole el pago por Teruel.....	653,33
Doña Victoria Josefa Santos Anciles, madre viuda pobre de la Maestra doña Flora Ruiz Santos. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Segovia.....	1.000
Doña María Quiteria Figueroa Cuñé, huérfana del Maestro D. Esteban. Se le concede la pensión de 455 pesetas que su madre disfrutaba, consignándole el pago por Lérida...	455
Doña Dolores Aldana Rodríguez, viuda del Maestro D. Serafín Prados. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Málaga.....	666,66
Doña Josefa García Alvarez, viuda del Maestro D. Ambrosio Torija. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Madrid.....	1.000
Doña Eloísa Camacho M...	

	Pesetas.
drid y doña Rosa Jurado Madrid, huérfanas de la Maestra doña Angustias Madrid. Se le concede la pensión anual de 166,66 pesetas, tercera parte de 500, regulador, consignándole el pago por Córdoba.	166,66
Doña Concepción Martín Callejón, viuda del Maestro D. Damián Viecho. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Almería.....	1.000
Doña Soledad del Barco Mazón, huérfana del Maestro D. Aniceto. Se le concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándole el pago por Madrid.....	833,33
Doña Teodora Aguilera Alcubilla, viuda del Maestro D. Pedro Bartolomé Ortiz. Se le concede la pensión anual de 1.250 pesetas, cuarta parte de 5.000, regulador, consignándole el pago por Burgos.....	1.250
Importan las pensiones.....	9.041,63

DOTES

Doña María Asunción Judit Martínez Gómez, huérfana de la Maestra doña Felisa. Se le concede la cantidad de 416,66 pesetas, importe de las doce mensualidades de la pensión que disfrutaba, consignándole el pago por Burgos.....	416,66
Doña Aurora Lara Martínez, huérfana de la Maestra doña Encarnación. Se le concede la cantidad de 283,32 pesetas, importe de las doce mensualidades de la pensión que disfrutaba, consignándole el pago por Burgos...	583,52
Doña Carmen Comas Coll, huérfana del Maestro don Marcelino. Se le concede la cantidad de 268,32 pesetas, importe de las doce mensualidades de la pensión que disfrutaba, consignándole el pago por Barcelona.....	268,32
Importan los dotes...	1.268,30

PENSIONES Y ORFANIDADES

Doña Enriqueta Itzigs Solms, viuda de D. Juan del Castillo Zapatero, Jefe de Negociado de primera de Gobernación. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, por Madrid.....	2.000
Doña Micaela, doña Margarita y doña Nuria Mercedes Ventura Llorente, huérfanas de D. Migu...	

	Pesetas.
Ventura Balana, Profesor numerario de la Escuela Superior del Magisterio. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, por Madrid.....	2.000
Doña Cándida Filgueira Vieytes, viuda de D. Arcadio de la Vega Balanda, Jefe de Negociado de segunda, de Correos, jubilado. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por La Coruña.	1.750
Doña Luisa Sánchez Reyes, viuda de D. Gabriel Hortal Aparicio, Catedrático de Instituto. Se le concede la pensión de 2.250 pesetas anuales, por Salamanca.....	2.250
Doña Angiolina Norbertos Ríos, viuda de D. Victoriano Peláez González, Jefe de Negociado de segunda clase de Economía. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por Jerez.....	1.750
Doña Antonia Fernández Senariz, viuda de D. José Lorenzo López, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por La Coruña.....	1.250
Doña Sofía García Delgado, viuda de D. José Delgado y Nieto, Oficial de Telégrafos, jubilado. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por Madrid.....	1.500
Doña Valentina Morodo Alba, viuda de D. Francisco Mota Domínguez, Portero cuarto de Instrucción pública. Se le concede la pensión de pesetas anuales 833,33, por Madrid.....	833,33
Doña Gregoria Ochoa Soto, viuda de D. José María Flores Lacala, Agente de primera clase de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por Madrid.....	1.250
Doña Petra Pérez Hita Sánchez, viuda de D. Daniel Rieta Guerrero, Jefe de Negociado de tercera, de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por Granada.....	1.250
Doña María Isabel Ferrer Ureña, viuda de D. Gregorio López López, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Madrid.....	1.000
Doña Amelia Ruiz Sánchez, huérfana de D. Manuel, Oficial de Telégrafos. Se le concede la pensión de 950 pesetas anuales, por Madrid.....	950
Doña María y doña Consue...	

	Pesetas.
lo Zazo Aguado, huérfanas de D. Salustiano, empleado de Correos. Se le concede la pensión de 950 pesetas anuales, por Lérida	950
Doña Fernanda Alcázar Domínguez, viuda de D. Ramón Valera Cueto, Oficial de segunda clase de Correos. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por Badajoz.....	1.250
Doña Margarita Fernández Montoya, viuda de don Eduardo Alvarez Ródenas, Jefe de Negociado de primera, de Instrucción pública. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por Madrid	1.750
Doña María Teresa Lombart Muñoz, viuda de don Manuel de la Cruz Casellas, Oficial primero de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.425 pesetas anuales, por Jaén.....	1.425
Doña Dolores Duarte Pineda, viuda de D. Angel Vasconi Lora, Delmeante mayor de Obras públicas. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por Córdoba	1.750
Doña María Gloria Lumbresas Polo, viuda de D. Alfonso Bilbao Sevilla, Jefe de Negociado de Hacienda, jubilado. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por Madrid.	1.750
Doña Enriqueta de Arratia y Hernández, viuda de don Julio Fernández Navarro, Sobrestante mayor de segunda clase de Obras públicas. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por Zaragoza.....	1.750
Doña María Amalia Abad Sánchez, viuda de D. Antonio Santadalo de Inigo, Jefe de Administración de tercera de Hacienda. Se le concede la pensión de pesetas anuales 1.750, por Almería	1.750
Doña Felisa Avila Delgado, viuda de D. Estanislao Cabanillas y Sáez de la Cuesta, Médico del Hospital Minero de Almadén. Se le concede la pensión de pesetas anuales 1.000, por Ciudad Real.....	1.000
Doña Asunción Boada Gómez, viuda huérfana de D. Luciano, Magistrado del Tribunal Supremo. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 3.750 pesetas anuales, por Madrid	3.750
Doña Isabel Clavería Herretero, viuda huérfana de don Delfín Ricardo, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede la pensión de pesetas anuales 1.000, por Barcelona	1.000

	Pesetas.
Doña Raimunda Camps Anguera, viuda de D. Joaquín Sánchez y Bordas, Jefe de Negociado de tercera clase de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.425 pesetas anuales, por Barcelona.....	1.425
Doña María Lagarza Cuervo, viuda de D. José María Ruiz Celorrio, Ayudante principal del Cuerpo Auxiliar de Minas. Se le concede la pensión de pesetas anuales 1.500, por Barcelona	1.500
Doña Vicenta García López, viuda de D. Pedro Pablo Begoña Antolín, Inspector de Vigilancia, jubilado. Se le concede la pensión de 1.875 pesetas anuales, por Palencia.....	1.875
Doña María Bulnes Gutiérrez, viuda de D. Orencio Rodríguez Martín, Oficial de Hacienda. Se le rehabilita en la pensión de Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales, por Madrid	625
<i>Importan las pensiones de Montepío</i>	<u>41.233,33</u>

PENSIONES DE GRACIA

Doña Mauricia Enriqueta Guisado Huertas, viuda de D. Sebastián Carrasco Quintana, Obrero de Almadén, jubilado. Se le concede la pensión de gracia de 50 céntimos de peseta diarios, por Ciudad Real	182,50
Doña Carmen Alcázar Polo, huérfana de D. Felipe, Obrero de Almadén. Se le concede la pensión de gracia de 50 céntimos de peseta diarios, por Ciudad Real	182,50
<i>Importan las pensiones de gracia</i>	<u>365,00</u>

DOTES

Doña Carmen Alcázar Polo, huérfana de D. Felipe, obrero de las Minas de Almadén. Se le concede la dote de 228,12 pesetas, por Ciudad Real...	228,12
Doña Elvora Claranonte Agusti, huérfana de don Felipe, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la dote de 250 pesetas, por Barcelona.....	250
<i>Importan las dotes.....</i>	<u>478,12</u>

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Dolores Rueda Lanti, viuda de D. Jacobo Lestón Figuerola, Profesor del Conservatorio de Música de Córdoba. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 4.000 pesetas anuales, por Córdoba	1.666,65
Doña María González Cantarero, viuda de D. Mamerto Moreno Montalbán, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas anuales, por Teruel	684,33
Doña Pilar Vargas Fernández, viuda de D. Gregorio, Capataz de Telégrafos, jubilado. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.400 pesetas anuales, por Madrid.....	1.000
Doña Basiliisa Toledo Simarro, viuda de D. Miguel Angel López Simarro, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas anuales, por Cuenca	684,33
Doña Juana Adalid Castellanque, viuda de D. Enrique Marín Adalid, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas anuales, por Cuenca.....	684,33
Doña Lucía Bas García, viuda de D. Zacarías Asensio Morales, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas anuales, por Soria.	684,33
Doña Ignacia Morgado Balza y doña Rafaela, huérfanas de D. Juan, Portero quinto de Hacienda, jubilado. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.200 pesetas anuales, por Gerona.....	499,94
Doña Vicenta Rodríguez Fernández, viuda de don Marcelino Cermenado Gorgojo, Capataz de carreteras. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas anuales, por León.....	836,45
Doña Desamparados Codina Ballester, huérfana de D. Joaquín, Guarda forestal. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.372,50 pesetas anuales, por Castellón...	988,50
<i>Importan las mesadas de supervivencia</i>	<u>7.728,86</u>

RESUMEN

Importan las jubilaciones...	81.700
Idem las idem del Magisterio	79.450
Idem las pensiones de idem	9.041,63
Idem las dotes de idem....	1.268,30
Idem las pensiones del Montepío	41.233,33
Idem las idem de gracia de Almadén	365,00
Idem las dotes de idem idem	478,12

	Pesetas.
Ídem las mesadas de supervivencia	7.728,86
Total.....	221.265,24

Madrid, 25 de Abril de 1932.—El Director general, Mariano Tejero.

Rectificación.

Publicado en la GACETA DE MADRID número 358, correspondiente al 23 de Diciembre de 1928, el cuadro de amortización de la Deuda amortizable del Estado al 4 por 100, exenta del impuesto de Utilidades, emitida por Real decreto de 15 de Marzo de dicho año, en la página 457, donde se insertó el cuadro que desarrolla la amortización de la serie F de dicha Deuda, aparece como cantidad a reembolsar en el catorce trimestre, correspondiente a 1.º de Junio de 1932, la cantidad de 184.800.800 pesetas. Como en los cuadros originales que se conservan en esta Dirección general figura la cantidad de 184.800.000 como verdadero capital a reembolsar en esa fecha, se hace constar este extremo por el presente anuncio, como corrección del error material aludido.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de Mayo de 1932.—El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de actuar en el concurso para la provisión de una plaza de Médico auxiliar residente en el Hospital de Incubables, de Toledo, convocado en la GACETA de 12 y 13 de Abril último, lo constituyan los señores Médicos de número del Cuerpo facultativo de la Beneficencia general siguientes:

Presidente: D. Pedro Cifuentes Díaz, Decano-Jefe del Cuerpo.

Vocales: D. León Cardenal Pujals, D. Francisco Rozabal Farnés, don Francisco Martín de Antonio; y Vocal-Secretario, D. Augusto Granados Gómez.

Madrid, 9 de Mayo de 1932.—El Director general, Emilio González López.

Señor Jefe de la Sección de Beneficencia general en este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

RECTIFICACION

En la relación de vacantes de Farmacéuticos titulares, publicada en la GACETA DE MADRID de 28 de Abril próximo pasado, se insertó el anuncio correspondiente al Ayuntamiento de Fene Capela (La Coruña), al que se asignaban dos vacantes por venir así

redactado; pero siendo un error de copia y habiendo solicitado la rectificación oportuna el Ayuntamiento interesado, se hace constar, para general conocimiento, que en dicho Municipio sólo existe una Inspección farmacéutica vacante con la dotación de 2.500 pesetas más 250 en concepto de residencia.

Madrid, 10 de Mayo de 1932.—El Director general, M. Pascua.

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN LA SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

EDICTO

Por el presente se llama y emplaza a D. Angel Ibarri Irursun, ex Oficial de Telégrafos encargado de la Estación telegráfica de Reinosa (Santander), en ignorado paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se persone, por sí o por medio de representante, en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones) a recoger y contestar al pliego de los cargos que se le han formulado en expediente que se instruye por reintegro al Tesoro público de la cantidad de pesetas 8.685,40, advirtiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 7 de Mayo de 1932.—El Delegado, Francisco Sicilia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de doña María Purificación Reguera Piera, actualmente Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Villanueva de los Caballeros (Valladolid), en solicitud de que se le abone la diferencia del 15 por 100 que no percibió de gratificación de residencia como Maestra que fué de Cajita del Agua El Paso (Santa Cruz de Tenerife), por entender le correspondía el 30 por 100:

Resultando que a la interesada, como opositora número 182 de la lista supletoria de la convocatoria de 1928, se la nombró en 9 de Diciembre de 1930 para la referida Escuela de Cajita del Agua y que, según manifiesta la reclamante, se posesionó de su cargo el 24 de Diciembre de dicho año 1930, cesando en el mismo en 18 de Septiembre de 1931 por pase al que hoy desempeña en la provincia de Valladolid:

Visto el oficio de petición de destinos de la interesada, por el que se justifica que las últimas vacantes que señalaba eran las de Santa Cruz de Tenerife y que por la convocatoria se la obligaba a solicitar todas las que existiesen para su provisión por 5.º turno:

Visto asimismo el informe de la

Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife y la regla 3.ª de la disposición de 27 de Agosto de 1926,

Esta Dirección general ha resuelto reconocer a doña Purificación Reguera Perea el derecho al percibo del 30 por 100 de gratificación de residencia durante el tiempo que desempeñó la Escuela de Cajita del Agua (Santa Cruz de Tenerife), la que habiendo percibido solamente el 15 por 100 deberá acreditársele la diferencia que le corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife y Valladolid.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TECNICA

Se halla vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona la Cátedra de Estudios Superiores de Geografía, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse en el turno de oposición entre Auxiliares, de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Agosto de 1922 y en la Orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido a esta oposición se exigen las siguientes condiciones:

1.ª Ser Catedrático o Auxiliar numerario de Escuela de Comercio.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1919.

3.ª Los comprendidos en el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

4.ª Los Ayudantes interinos en Escuelas de Comercio o en Secciones elementales que lo hayan sido durante tres o más cursos, siempre que reúnan los demás requisitos exigidos en relación con esta Cátedra, de conformidad con el artículo 28 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprenda la Cátedra (Historia del Comercio, Estudios Superiores de Geografía, Derecho consular), requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado Reglamento.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique con más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Mayo de 1932.—El Director general, José Cebada.

Se hallan vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Málaga y Cádiz y Pericial de Comercio de León las plazas de Profesor especial de Dibujo y Caligrafía, que han de proveerse por concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Profesores especiales en propiedad de las mismas asignaturas de Escuelas de Comercio.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con el informe del Director del Centro en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID; plazo que se amplía en quince días para los Profesores residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Mayo de 1932.—El Director general, José Cebada.

Se halla vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao la Cátedra de Estudios Superiores de Geografía, que ha de proveerse en el turno de concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratar de la misma materia docente, y los Profesores auxiliares de los mencionados Centros que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID; plazo que se ampliará en quince días para los aspirantes residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los

tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Mayo de 1932.—El Director general, José Cebada.

Vacante transitoriamente el cargo de Auxiliar del grupo 7.º, Electrotecnia, de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Auxiliar interino del expresado grupo al Auxiliar meritorio afecto al mismo D. Pedro Sánchez Hernández, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante, con efectos desde 1.º de Enero último, si bien la antigüedad en este servicio se le reconoce desde 1.º de Febrero de 1931, fecha en que se hizo cargo de la mencionada Auxiliaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vacante transitoriamente el cargo de Auxiliar del grupo 12, "Dibujo industrial", de la Escuela Superior de Trabajo de Gijón, por hallarse desempeñando la Cátedra vacante del mismo grupo el Auxiliar numerario don Manuel Hevia Suárez.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Auxiliar interino del expresado grupo al Auxiliar meritorio afecto al mismo D. Alfredo Alonso León, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá, con cargo a la Cátedra vacante, desde 1.º de Enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones para proveer las plazas de Catedrático numerario de Análisis químico de los productos comerciales, vacantes en la Escuela Central Superior de Comercio y de Altos Estudios Mercantiles, de Bilbao, fué nombrado por Orden ministerial de 18 de Septiembre de 1931, inserta en la GACETA de 24 del mismo mes y año.

2.º Dentro del plazo señalado en la primera convocatoria presentaron sus solicitudes y quedaron admitidos a esta oposición, por anuncio de la Subsecretaría de 21 de Octubre último, inserto en la GACETA de 24 del mismo mes y año, los aspirantes siguientes:

D. Claro Allué Salvador.
D. Enrique Rasche e Iscar.

D. Joaquín Cereceda de la Quintana
D. Francisco Javier González Sarril
D. Mauro Antolín Cantalapiedra.
D. Andrés Pineda Zurita.
D. César Milego Díaz.
D. Julio Rivera Téllez.
D. Joaquín del Olmo y Rodríguez
D. Julio López Rendueles.
D. Salustiano Recalde Laca.
D. Juan Bautista Bastero Beguiristain.

D. José Hueso Macías.
D. Emilio Pérez y González de Campo.

D. Pedro Zubieta Mazas.
D. Juan Nicolás Elías Ozalle.
D. Manuel Aguirre Mari.
D. Germán Bernacer Tormo.

3.º Dentro del plazo señalado en la nueva convocatoria, dispuesta por Orden ministerial de 26 de Febrero próximo pasado, inserta en la GACETA de 1.º de Marzo último, han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales también quedan admitidos a esta oposición:

D. Rafael Bañuls Martínez.
4.º Quedan excluidos de estas oposiciones:

D. Andrés Serantes Vázquez, por no justificar en la hoja de servicios que es Profesor mercantil, por alguno de los planes precedentes al de 1915.

D. Laureano Corona Fernández, por haber tenido entrada su petición fuera del plazo reglamentario.

5.º Han sido excluidos definitivamente, por no haber subsanado los defectos encontrados en su documentación, y que se hacían constar en el anuncio de la Subsecretaría de este Ministerio de 21 de Octubre de 1931, dentro del plazo concedido a efecto, los aspirantes siguientes:

D. Rafael López Barrera.
D. Joaquín Navarro Abelenda.
D. Vicente Tierno Sanz.

6.º Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 4 de Mayo de 1932.—El Director general, José Cebada.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

SERVICIO DE INSPECCION DE SEGUROS Y AHORROS

AVISOS OFICIALES

Se hace saber al público en general y a los asegurados en particular, que de conformidad con el tercero y cuarto párrafos de la disposición transitoria 3.ª de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, la Compañía Inglesa de Seguros sobre la Vida humana, no inscrita en el Registro, denominada General Accident Fire and Life Assurance Corporation Limited, domiciliada en Perth (Escocia), ha conferido sus poderes a favor de D. José María Colás y Sacristán, domiciliado en Madrid, calle de Doña Bárbara de Bra

ganza, número 18, primero izquierda, nombrándole su representante legal para cuanto se relacione con los contratos que la citada entidad tiene contratados en España.

Madrid, 29 de Abril de 1932.—El Jefe del Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros, R. de Espínola.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a contar desde esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad de Seguros de Enfermedades, denominada "La Providencia Hispana", hoy en liquidación, domiciliada en Barcelona, calle de Cananova, número 71, principal, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a este Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros dentro del indicado plazo para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

La oficina liquidadora tiene su domicilio en Barcelona, calle de Casanova, 71, por haberse trasladado de la calle de Aribáu, 71, donde tenía las oficinas anteriormente.

Madrid, 29 de Abril de 1932.—El Jefe del Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros, R. de Espínola.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS

CONCESIONES

Excmo. Sr.: Vistos el expediente y proyecto relativos a autorización solicitada por D. Victoriano José Yhon para sanear terrenos de su propiedad en la Vega de Erandio:

Resultando que han informado en sentido favorable a la autorización la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Bilbao, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma, la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

El Ministerio de Obras públicas ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se autoriza a D. Victoriano José Yhon para ejecutar obras de saneamiento y drenaje en terrenos que sean de su propiedad en jurisdicción de Erandio.

2.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Bilbao, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.º En el plazo reglamentario de un mes el interesado depositará, como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus su-

curales la cantidad necesaria para que con la provisional que tiene constituida ascienda el total al 5 por 100 del presupuesto de las obras que ocupen dominio público, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas, a que se refiere la condición 20; debiendo cumplirse, tanto al retirarla como al consignarla, lo preceptuado en el Reglamento del impuesto de Derechos reales.

4.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación, en lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, si bien en su ejecución podrán modificarse los detalles de las obras propuestas, siempre que las alteraciones se hagan con la conformidad de la Jefatura de Obras públicas y de la Dirección de las Obras del puerto.

5.º Las obras que se ejecuten no limitan en ningún modo ni la propiedad ni los derechos de la Administración pública, ni la libre actuación en sus funciones, ni la facultad de ejecutar las obras que crea convenientes, y no constituirán gravamen para la misma, ni origen de responsabilidad de ninguna clase, ni por cualquier clase de actos de sus agentes, y en previsión de lo que el concesionario deberá proponer durante la ejecución a la aprobación competente en la forma indicada en la condición anterior, las medidas que su prudencia le sugiera.

6.º Serán de cargo del interesado el refuerzo y modificación de los muelles y demás obras del puerto que sean necesarias con motivo de las obras.

7.º El plazo de ejecución de las obras será de seis (6) meses, contados desde la fecha de la presente disposición, y la marcha de los trabajos se llevará en forma que, a juicio de la Dirección de las Obras del puerto, se reduzcan en todo lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse, por lo que no deberá darse principio a las obras sin notificarlo a las referidas Jefatura y Dirección con diez (10) días de antelación a la fecha del comienzo, así como las disposiciones que se propongan con el fin indicado.

8.º Las obras en la zona de servicio no podrán comenzarse sin que el peticionario se haya puesto de acuerdo con la Dirección de las Obras del puerto respecto de los medios para efectuar la operación.

9.º Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado primero de la Real orden de 17 de Febrero de 1908, y el interesado dará aviso a la Compañía de Tranvías y a la primera División de Ferrocarriles de la terminación de los trabajos para los efectos de su reconocimiento.

10.º Las obras por bajo de la carretera se ejecutarán en galerías, sin interrumpir la circulación de la misma, y se recibirán muy bien todas las juntas con macizos de hormigón.

11.º En la ejecución de las obras por debajo de la zona de los muelles se prohíbe el empleo de ladrillos huecos que puedan dar origen a fugas de arenas y, como consecuencia, a hundimientos del terreno. Con este mis-

mo fin, el relleno de las galerías y zanjas será completo, y si, a pesar de ello, se originan hundimientos que, a juicio de la Junta, fueran debidos a escapes de las obras y a asentamientos de los rellenos, será obligación del interesado su arreglo inmediato.

12.º Si durante la ejecución de las obras, al cruzar la zona de servicio, fuera preciso, a juicio de la Dirección del puerto, ejecutar algunos trabajos a cielo abierto, será obligación del interesado establecer un paso sobre la zanja que sea suficiente para el tránsito. Esta zanja deberá rellenarse con tongadas de arena comprimida o apisonada hidráulicamente, rellenándose después los firmes levantados.

13.º Tanto los productos de las excavaciones como de los materiales necesarios para las obras se depositarán tan sólo en el espacio comprendido entre el tranvía y los edificios, sin que por ningún motivo se invada la zona, ya muy estrecha, dedicada al tránsito de carruajes y carros, debiendo quedar la explanada y vías del tranvía en el estado actual a la terminación de las obras. La Compañía del Tranvía establecerá precaución durante las obras. Estas no interrumpirán la circulación tranviaria, y con tal fin, el interesado atenderá las indicaciones del personal de la Compañía correspondiente.

14.º Teniendo en cuenta que en la escollera de defensa del muelle se notan descensos, a causa de los asentamientos en la arena y fangos en que se apoya, será obligación del interesado reparar los tubos y las juntas, y no podrá reclamar contra la Junta del puerto por las averías que se puedan ocasionar con este motivo.

15.º El interesado deberá conservar en buen estado las obras y responderá en todo momento de los descensos de la carretera por defectos del relleno de la zanja o por escapes de las obras, así como de los demás daños que originen al puerto, y con tal objeto depositará a este efecto doscientas (200) pesetas en la Caja de la Junta, cantidad que deberá reponer según vaya agotando, previo aviso de la Dirección facultativa.

16.º Los trabajos de reparación deberán ser ejecutados con la urgencia que el caso requiera en los plazos que se fijen por la Dirección facultativa, y de no hacerlo así procederá la Junta a efectuarlos con cargo al interesado, sin que haya lugar a reclamación alguna por este concepto.

17.º La falta del depósito a que se refiere la condición 15 autorizará a la Junta para suspender el servicio de las obras, quedando obligado el interesado a pagar el importe de los gastos que se ocasionen y de los daños que se hayan originado.

18.º El interesado no podrá destinar la instalación a uso distinto de aquel para que se le concede, no pudiendo admitir ningún injerto sin autorización de la Junta.

19.º Asimismo podrá la Junta obligar al injerto de este desagüe en el saneamiento general que para servicios públicos se lleve a cabo, bien por el Ayuntamiento o por una Sociedad encargada oficialmente de dichos servicios, operación que deberá llevarse a

cabo en el plazo que se señale, pudiendo, en caso contrario, la Junta suspender el servicio del que se autoriza, sin que pueda reclamarse con este motivo.

20. Las obras se ejecutarán, conservarán y explotarán por cuenta y riesgo del interesado, bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya y de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, y en la inspección se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 26 de Febrero de 1921 para el mejor cumplimiento de las Leyes y Reglamentos vigentes y de las condiciones impuestas. A la terminación de las obras y previo aviso del interesado a la Compañía del Tranvía y a la primera División de Ferrocarriles, se reconocerán las obras, levantándose un acta por cuadruplicado en la que se hará constar, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones de esta autorización.

21. Las instalaciones y obras de referencia quedan sometidas a las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.º de la Real orden de 17 de Febrero de 1908, a las disposiciones vigentes y a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos o en particular para el de Bilbao.

22. Se obliga al interesado a reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en las zonas de servicio de la ría con motivo de las obras que se autorizan, tanto durante su construcción como en su explotación, efectuándolas en los plazos que se señalen por la Junta de Obras.

23. Esta autorización tiene tan sólo carácter provisional y cesará siempre que lo exijan la vigilancia y los servicios del puerto, las necesidades de la policía rural y urbana a disposiciones relativas a obras y servicios de mayor utilidad o cuantía; y en tales casos, el interesado sólo dispondrá libremente de los materiales empleados, sin derecho a indemnización, siempre que los retire en el plazo que le designe por el Gobierno civil, oyendo a la Jefatura de Obras públicas y a la Junta del puerto. Transcurrido el plazo, la Junta podrá proceder a levantar las obras o instalaciones y cuanto se halle en éstas, con cargo al interesado, sin que haya lugar a reclamación alguna, respondiendo de los gastos los importes de los efectos ocupados que se obtengan en su venta, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan.

24. Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de su construcción y uso, así como los derivados del acta de reconocimiento de los trabajos ejecutados serán de cuenta del interesado.

25. Esta autorización se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

26. El interesado quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo.

accidentes de mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social, así como también a lo que le sea aplicable del Reglamento de la zona militar de costas y fronteras.

27. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la misma.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y demás efectos. Madrid, 19 de Abril de 1932.—El Subsecretario, T. Menéndez.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

SEÑALES MARÍTIMAS

Vistos los presupuestos de las cantidades que para atender a la conservación de faros y construcciones auxiliares, durante los trimestres 2.º al 4.º del año 1932, han remitido las Jefaturas de las provincias marítimas:

Considerando que dichos presupuestos se han redactado en cumplimiento de la Real orden de 8 de Junio de 1899 y de las Instrucciones de 20 de Enero y 13 de Noviembre de 1900:

Considerando que los mencionados presupuestos, no obstante lo dicho, sólo pueden servir de base para la distribución del crédito consignado en los del Estado para las atenciones de conservación de faros y sus construcciones auxiliares, teniendo en cuenta las asignaciones concedidas al primer trimestre del corriente y la necesidad de reservar parte del mismo para reparaciones y casos eventuales; habida cuenta de la cuantía del crédito y de las necesidades que señalan las Jefaturas de las provincias marítimas en los presupuestos de referencia, con el fin de realizar la distribución de dicho crédito en proporción equitativa:

Considerando que por su naturaleza estos gastos deben realizarse como se ha venido haciendo hasta la fecha, por el sistema de administración, lo que autoriza en el presente caso, en razón a la escasa cuantía de cada uno de los presupuestos, la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública en el apartado 1.º de su artículo 56:

Considerando que el gasto cuenta con el asentimiento de la Delegación de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar como créditos para atender a la conservación y servicio de faros y construcciones auxiliares, durante los trimestres 2.º al 4.º del año 1932, por los importes parciales que se especifican en la relación si-

guiente, que arroja un total de 380.050 pesetas, autorizándose se realice el gasto con cargo al capítulo 14, artículo 2.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de gastos para este Ministerio los de los faros de la Península, islas adyacentes y Canarias, y con cargo a la Sección 14, "Acción en Marruecos", capítulo único, artículo 1.º, concepto 3.º del mismo, los de las señales de la costa de Africa:

Faros de la Península, islas adyacentes y Canarias.

	Pesetas.
Gerona	12.750
Barcelona	6.150
Tarragona	14.100
Castellón	6.150
Valencia	3.750
Alicante	18.000
Murcia	13.500
Almería	19.500
Granada	1.800
Málaga	6.000
Cádiz	23.000
Huelva	12.000
Pontevedra	15.000
Coruña	48.900
Lugo	7.800
Oviedo	15.000
Santander	27.000
Vizcaya	10.500
Guipúzcoa	16.500

Baleares:

Mallorca	22.500
Menorca	12.000
Ibiza	9.750

Canarias:

Las Palmas.....	21.000
Tenerife	21.000
Servicio Central de Señales Marítimas	5.000

Señales de la costa Norte de Africa.

A cargo de la Jefatura de Málaga:

Chafarinas, Melilla, isla del Congreso y Peñón de la Gomera	7.425
---	-------

A cargo de la Jefatura de Cádiz:

Ceuta	3.375
-------------	-------

Total..... 380.050

2.º Autorizar a las Jefaturas de Obras públicas de las provincias respectivas para realizar los servicios, cuyos presupuestos se aprueban, por el sistema de administración, librándose su importe trimestralmente.

Lo que de Orden del Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1932.—El Subsecretario, T. Menéndez. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTU

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Valdemorillo	Valdemorillo	Madrid	El Escorial.....	Estar interina.....
Pola de Allande, región del "Palo Acá", con diez Parroquias.....	Pola de Allande.....	Oviedo	Tineo	Idem
Pola de Allande, región del "Palo Allá", con ocho Parroquias.....	Herias	Idem	Idem	Creación
Matilla de los Caños y sus agregados, vecinos de Villalba de los Llanos...	Matilla de los Caños.....	Salamanca	Salamanca	Defunción
Arroyomolinos de Montánchez.....	Arroyomolinos Mon- tánchez.....	Cáceres	Montánchez	Interina

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento
men oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 2 de Mayo de 1932.—El Inspector general, Jefe de la Sección, José G. Armendáritz.—V.º B.º, El Director

RA. INDUSTRIA Y COMERCIO

PECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

En provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
2.214	1.950	2.633	300	Sí	No	Treinta días.....	Condición preferente; Servicios interinos legales.
4.000	3.500	2.275	2.275	No	No	Idem	Idem.
3.970	3.500	2.275	2.275	No	No	Idem	Segunda plaza, idem.
2.761	2.658	16.427	2.275	No	No	Idem	Idem.
2.091	2.050	6.500	2.275	Sí	Ferias	Idem	Idem.

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen convenientes. E. Gordón Ordás.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Visto el expediente promovido por D. Jorge Menéndez Rodríguez, Ingeniero tercero del Cuerpo de Agrónomos, afecto a la Sección Agronómica de Santa Cruz de Tenerife, solicitando un mes de licencia por enfermo, que justifica con certificación facultativa bastante, que acompaña, el informe favorable del Ingeniero jefe de la citada Sección Agronómica, y vistas las disposiciones vigentes,

Esto Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, al Sr. Menéndez, licencia que comenzará a disfrutar el interesado a partir del día en que reciba la Orden de concesión.

De Orden del Sr. Ministro lo digo V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1932.—El Director general, F. Valera.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia de D. Bartolomé Forteza Piña, Ingeniero tercero del Cuerpo de Agrónomos, afecto a la Estación de Viticultura y Enología de Reus (Tarragona), solicitando una primera prórroga a la licencia por enfermo concedida en 2 de Abril último, que justifica con certificación facultativa bastante, que acompaña, e informe favorable del Ingeniero Director del Servicio, y vistas las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha resuelto conceder al citado Ingeniero una primera prórroga de licencia por enfermo, licencia que terminará en 4 de Junio próximo.

De Orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1932.—El Director general, F. Valera.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

Vacantes en los distritos mineros las

plazas de Ayudantes que a continuación se citan,

Esta Dirección general ha resuelto se anuncie la provisión de las mismas entre Ayudantes del Cuerpo de Minas, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 29 de Marzo del corriente año (GACETA del 7 de Abril):

Almería, dos; Baleares, una; Barcelona, una; Ciudad Real, dos; Córdoba, una; Coruña, una; Las Palmas, una; Huelva, una; León, una; Jaén, una; Murcia, dos; Oviedo, una; Salamanca, una; Santander, una; Sevilla, una; Vizcaya, dos, y Zaragoza, una.

Los aspirantes a las referidas vacantes las solicitarán de la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento y haciéndolo por papeleta separada para cada vacante que soliciten.

Madrid, 7 de Mayo de 1932.—El Director general, F. Gordón Ordás.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.